

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE JULIO DE 2017

NUMERO 123

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 341.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 330, emitido por la Presidencia de la República el día 13 de junio de 2017

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL)

Escrituras públicas, estatutos de las Fundacion "Medicina Paliativa de El Salvador" y "Fisicoculturismo de El Salvador", y Decretos Ejecutivos Nos. 20, y 23, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estátutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica

TERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

tanques, respectivamente. 26-28

Acuerdos Nos. 757 y 792.- Se autoriza construcción de

Acuerdo No. 832.- Se autoriza al señor Miguel Angel Pocasangre Escobar, la ampliación de la estación de servicio denominada "ESTACION DE SERVICIO AGUA ZARCA"...

MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y Ganadería y de Hacienda

Acuerdo No. 877.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- - Maíz blanco"...... 31-32

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0247.- Se reconoce como directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio "María Inmaculada", a la profesora Claudia Teresa Bautista de Ramos.

Acuerdo No. 15-0557.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Instituto Técnico de Exalumnos Salesianos, ubicado en el municipio de San Salvador.

34

33

Herencia Yacente 57-58

	Pág.	Pág.
Convocatorias	81-82	DE TERCERA PUBLICACION
Reposición de Certificados	82	Aceptación de Herencia 116-121
Aviso de Cobro	82	Herencia Yacente121
Patente de Invención	82-83	Título de Propiedad
Edicto de Emplazamiento	83-84	Título Supletorio
Marca de Servicios	85-87	Título de Dominio
Marca de Producto	88-99	Nombre Comercial: 123-124
DE SEGUNDA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial 124-126
Aceptación de Herencia	100-103	Reposición de Certificados
Título de Propiedad	103-104	Marca de Servicios
Nombre Comercial	104	Marca de Producto
Convocatorias	105-106	129-131
Reposición de Cértificados	106-110	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Administrador de Condominio	110	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES
Título Municipal	111	
Marca de Servicios	112	Fe de Errata a los Programas de Desgravación Arancelaria correspondiente al año 2017, entre ellos el Acuerdo Ejecutivo No. 1719, en el cual se establece el programa de desgravación del
Marca de Producto	112-115	Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 341.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 330, emitido por esta Presidencia el día 13 de junio de 2017, en el sentido que el Despacho de Relaciones Exteriores se encarga el día 18 de junio del corriente año al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña y del 19 al 22 del mismo mes de junio, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza, en ausencia del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, del 18 al 22 de junio del presente año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de junio de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉ

Presidente de la República

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargada del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIEZ. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES. Notario de este domicilio, comparecen los señores ÁNGEL INES DÍAZ ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad cero uno tres seis cuatro cero nueve uno- seis, y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno siete- dos uno cero seis cinco ocho- cero cero uno- cero; JOSÉ MARIO LÓPEZ SACA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis seis cinco ocho- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero nueve siete dos- uno tres cuatro- uno; LUIS MAURICIO MEMBREÑO GUZMÁN, de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad cero uno nueve tres uno tres cinco siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero uno seis seis- cero cero cuatro- cero; ANA LUCRECIA VALIENTE DE DOMÍNGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ejecutiva Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cinco nueve cero cinco- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero ocho cinco nueve- cero cero uno- cuatro; ROSARIO EUGENIA JIMÉNEZ DE SACA, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro cuatro nueve nueve- tres, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos cero cero cuatro cinco cero- cero cero tres- uno; JOSÉ SALVADOR AFANE SAADE, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cinco dos siete dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno nueve cero tres seis seis- cero cero uno- nueve; MAURICIO ANTONIO LIMA RUÍZ, de sesenta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro dos siete seis- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero cuatro cuatro nueve- cero cero uno- nueve; JOSÉ ROBERTO FERNÁNDEZ CASTILLO, de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cuatro nueve uno cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrouno siete uno uno cinco cuatro- cero cero cuatro- cinco; JOSÉ RAUL LARA MENÉNDEZ, de setenta y dos años de edad, Médico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos seis siete nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos tres uno cero cuatro tres- cero cero dos- cuatro; y ME DICEN: que por medio de esta Escritura, constituyen y organizan una FUNDACIÓN Sin Fines de Lucro, de Utilidad Pública que se denominará "FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "PALIAMED", y que se regirá por los siguientes artículos que constituyen sus Estatutos, los cuales fueron aprobados unánimemente por los comparecientes, y deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para estar legalmente constituida, los cuales literalmente son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE Y NATURALEZA. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, con la denominación "FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "PALIAMED", que en los presentes Estatutos se denominará la FUN-DACIÓN, una organización de carácter social, sin ánimo de lucro, científica profesional, apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuyo patrimonio se haya afectado de forma perenne a la realización de los fines propios de la Fundación. ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y sus actividades las desarrollará dentro y fuera del territorio del País, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en estos Estatutos. CAPITULO II. FINES Y OBJETO. ARTÍCULO CUATRO. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. La Fundación ha sido creada con los fines siguientes: a) Diseñar, desarrollar y ejecutar programas para el Cuidado Activo de los pacientes cuya enfermedad no responde a tratamiento curativo y dirigido al control del dolor y síntomas varios, acompañada simultáneamente de apoyo psicológico, familiar, social y espiritual como parte del plan terapéutico; b) Preservar la mejor calidad de vida posible del enfermo crónico avanzado hasta el final de su vida, tomando en cuenta que los Cuidados Paliativos afirman la vida y consideran la muerte como un proceso natural; ni la aceleran ni la retrasan; c) Investigaciones necesarias que permitan formular dichos programas, que respondan a las necesidades de los salvadoreños, especialmente los de escasos recursos; d) Divulgar e impulsar la educación en Medicina Paliativa a través de alianzas con instituciones educativas, ya sea organizando o ayudando a organizar cursos libres, diplomados, maestrías o post grados, tanto para médicos, enfermeras, psicólogos, familiares, voluntarios, cuidadores, otros profesionales interesados y público en general; e) Procurar la actualización constante y el progreso científico de todos los médicos o profesionales de salud que trabajan para la Fundación, organizando y patrocinando actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales de cara a sus fines, acordes a las leyes del país; f) Constituirse como un referente social para la mejora de la calidad en atención a los pacientes que necesiten cuidados paliativos; g) Proclamar y difundir la necesidad de la atención a estos pacientes de manera certera y oportuna; asimismo, servir de órgano informativo de los avances y estrategias para la atención de pacientes en esta rama de la medicina; h) Promover el voluntariado en el campo de la medicina paliativa, como elemento importante dentro del equipo asistencial. Llevar a cabo alianzas con instituciones académicas para certificar a los voluntarios que presten esta atención. Interactuar con la comunidad para fortalecer el equipo de voluntarios; i) Velar porque la atención a pacientes que necesiten cuidados paliativos, sea ejercida por profesionales que hayan sido debidamente certificados por las autoridades competentes como capaces de dar atención a estos pacientes; j) Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar las actividades de la Fundación; k) Para la consecución de sus fines, la Fundación auspiciará patronatos, comités, becas, etc.; 1) La Fundación evaluará la orientación moral y cultural de los Centros que estén bajo su patrocinio; asimismo, dará asistencia y formación espiritual a los enfermos internados o ambulatorios, así como al personal que labore en dichos Centros; m) Fomentar relaciones de colaboración con otras instituciones, ya sea universidades, otras fundaciones, y cualquier organización pública o privada, a nivel nacional o internacional que permita el cumplimiento de sus fines; n) Canalización de recursos de instituciones nacionales e internacionales, sean éstas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos; o) Promoción creación, organización y participación en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación; y p) Relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales que, dentro de sus finalidades, persigan el mismo fin. CAPÍTULO III. PERSONALIDAD JURÍDICA. ARTÍCULO CINCO. PERSONALIDAD JURÍDICA. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPÍTULO IV. PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los Miembros Fundadores han pagado, la cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donativos de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras; c) Herencias o Legados que recibiere; d) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera;

y, f) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SIETE. **FINALIDAD DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. Todos estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de los Centros, asegurando así la excelencia en servicio prestado, haciendo pagos a personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de los Centros. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. ARTÍCULO OCHO, ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen En consecuencia, la Fundación nunca distribuirá de ánimo de lucro. entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio en caso de extinción. CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO NUEVE. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **SECCIÓN I.** ARTÍCULO DIEZ. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General debidamente convocada es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Fundación, y está constituida por la totalidad de los miembros Fundadores. La Asamblea General puede reunirse con carácter Ordinario y Extraordinario. En cada sesión actuarán como Presidente y Secretario las mismas personas que ostentan dicho cargo en la Junta Directiva. ARTÍCULO ONCE. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros en primera convocatoria y en segunda, el día siguiente, con tres miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por unanimidad de votos presentes y representados. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente. ARTÍCULO DOCE. AUSENCIA DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto

de su representado. ARTÍCULO TRECE. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA. Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Ordinarias: a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer de las renuncias de los Miembros Fundadores; d) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Fundación; f) Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; g) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y h) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación. ARTÍCULO CATORCE. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. Son facultades de la Asamblea Ge neral en Sesiones Extraordinarias: a) Conocer y decidir sobre la liquidación y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva; y b) Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos. ARTÍCULO QUINCE. CONVOCATORIAS PARA ASAMBCEAS GENERALES. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días corridos. SECCIÓN II. ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN. La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Fundación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Se encuentra constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, así como por un número de Vocales elegidos por la Asamblea General no inferior a dos, ni superior a cinco, todos los cuales desempeñan sus cargos con carácter gratuito. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Miembro Fundador, a excepción de cuatro de sus miembros que podrán no ser miembros de la Fundación, de notoria instrucción y solvencia moral. Dentro de la propia Junta Directiva se podrán crear Comisiones de Trabajo para abordar aquellas cuestiones que se estimen pertinentes. ARTÍCULO DIECISIETE. PERÍODO DE ELECCIÓN. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva; periodo que no podrá exceder de seis meses desde que se venza el periodo de la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECIOCHO. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada semestre, y cuando lo soliciten el Presidente y/o dos de sus Directivos en cualquier tiempo. ARTÍCULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado. ARTÍCULO VEINTE. QUÓRUM. El quórum necesario para celebrar sesiones de Junta Directiva será con la asistencia de cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán con tres de los miembros que asistan. ARTÍCU-O VEINTIUNO. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta Directiva por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO VEINTIDÓS. ATRIBU-CIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Ejercerá la representación honorífica de la entidad y velará por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos que inspiran la constitución de la Fundación; b) Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación de conformidad con lo previsto en el artículo cuatro de los presentes Estatutos; c) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, así como del Reglamento Interno; d) Administrar el Patrimonio de la Fundación y autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles, conforme a las directrices de la Asamblea General; e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; f) Presentar los Estados Financieros a la Asamblea General, cada año o cuando dicha Asamblea lo solicite; g) Nombrar a los Gerentes que sean necesarios, y fijar sus funciones y emolumentos; h) Elaborar la Memoria Anual de Labores; i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, así como rendir los informes necesarios a la Asamblea General; j) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, y Resoluciones de la Asamblea General; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y 1) Proponer la disolución y liquidación de la Fundación a la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTITRÉS. ATRIBU-CIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Fundación; d) Previa autorización expresa de la Asamblea General podrá comprar bienes inmuebles y venderlos. Esta misma autorización será necesaria para el otorgamiento de poderes; e) Conforme a los planes, proyectos y resoluciones aprobados por la Junta Directiva, podrá comprar y vender los bienes muebles, y otorgar contratos y suscribir los documentos que para este fin fueran necesarios; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o Junta Directiva. ARTÍCULO VEIN-TICUATRO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento; y b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. ARTÍCULO VEINTICINCO: ATRIBUCIO-NES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Clevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General o de Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Llevar el archivó de documentos pertinentes a las actividades de la Fundación, d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas o las que por ley se tienen que hacer; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las respectivas sesiones; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTISÉIS. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia del manejo de fondos y la contabilidad de la Fundación, proponiendo las observaciones a la Junta Directiva, para el correcto manejo de las cuentas bancarias y en general de la disposición de fondos; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y, c) Dar cuenta de los fondos de la Fundación, las veces que le fuere solicitado por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTI-SIETE. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la

Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Vicepresidente; y b) Asistir con voz y voto a todas las sesiones y desempeñarán las comisiones y cargos que se les confíen. SECCIÓN III. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LOS CENTROS DE LA FUNDACIÓN. La Junta Directiva creará de acuerdo a las leyes del país, los Centros que considere necesarios para el desarrollo de los programas o actividades, cada uno con organización propia a cargo de uno o varios Directores, Gerentes o Encargados que nombrará la Junta Directiva. Todo Centro deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva la actividad financiera y demás actividades. En las Cuentas Bancarias que abra y maneje cada Centro, serán necesarias las firmas conjuntas de dos miembros de la Gerencia. CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades Organismos Nacionales o Extranjeros, y empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA. DERE-CHOS. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Formar parte de los Comités o Comisiones de trabajo de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Miembros Fundadores: a) Compartir las finalidades de la Fundación y colaborar para la consecución de las mismas; b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado; c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Fundación; e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva, con al menos tres meses de antelación, su voluntad de cesar como miembro de la entidad; y f) Las

demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. CAUSAS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes: a) Por Fallecimiento; b) Por renuncia y/o retiro voluntario; y c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Faltas Graves cometidas y que a juicio de la Asamblea General o el Tribunal de Honor merezcan tal sanción. CAPÍTULO VII. MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. CLASIFICACIÓN DE LAS ME-DIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS **DE APLICACIÓN.** Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación y de su Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Fundación, o en perjuicio de la misma; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Fundación, beneficios para sí o para terceros; b) El uso incorrecto del nombre de la Fundación; c) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; d) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; y e) Cualquier acto cometido por un miembro de la Fundación, que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DEL TRIBUNAL DE HONOR. Créase el Tribunal de Honor, el cual funcionará como órgano disciplinario y tendrá a su cargo la función de dirimir los conflictos que se susciten en la Fundación, conocerá de las quejas o denuncias contra miembros y dictaminará al respecto. Estará integrado por tres miembros, así: un Presidente, un Secretario y un Vocal. La organización y funcionamiento de dicho Tribunal se determinará en el Reglamento Interno. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación escrita, la cual será razonada por el Tribunal de Honor. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Todas las amonestaciones serán notificadas por medio del Presidente del Tribunal de Honor. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por el Tribunal de Honor en el término de cuajenta y ocho horas, para que éste pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Junta Directiva de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte del Tribunal de Honor, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación por escrito y si éste con la falta, serà suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la notificación de dicha suspensión, podrá apelar ante la Junta Directiva, cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La resolución de apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no le resolviere en el término señalado, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta. CAPÍTULO VIII. EJERCI-CIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DE LA CONTABILIDAD. Contabilidad y manejo de fondos: a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado; y b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de acuerdo con las normas que determinen estos Estatutos y lo que disponga la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La disolución y liquidación de la Fundación para que tenga efecto legal deberá ser previamente recomendada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto y con el voto favorable de cuatro Miembros Fundadores en primera convocatoria, y en segunda, el día siguiente, con tres miembros. ARTÍCULO CUARENTA. ACUERDO DE DISOLUCIÓN. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DE LA LIQUIDACIÓN. En caso de disolución de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a una o varias asociaciones o fundaciones de fines similares a la Fundación, designadas por la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Queda prohibido terminantemente la distribución o devolución de bienes de la Fundación a sus miembros y/o a sus familiares. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. REFORMA O DEROGACIÓN DE ESTATU-TOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda con el voto favorable de tres miembros. ARTÍCULO CUARENT Y TRES. AUTORIZACIÓN. Para toda operación bancaria de la Fun dación, tales como: apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo, etc., así como para retirar fondos de estas cuentas, se necesitará la firma conjunta de dos personas, autorizadas por el Presi dente de la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. DE LOS DOCUMENTOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. DEL REGLAMENTO INTER-NO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual debera ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPO-SICIÓN TRANSITORIA: Los comparecientes, en el carácter en que comparecen, acuerdan elegir la primera Junta Directiva, la cual queda

integrada por las personas siguientes: PRESIDENTE: Ángel Inés Díaz Alvarenga; VICEPRESIDENTE: José Mario López Saca; SECRE-TARIA: Ana Lucrecia Valiente De Domínguez; TESORERO: Luis Mauricio Membreño Guzmán; PRIMER VOCAL: José Roberto Fernández Castillo; SEGUNDO VOCAL: Rosario Eugenia Jiménez De Saca; TERCER VOCAL: Roberto López Aguilar; y CUARTO VOCAL: Carlos Alfonso Reyes Silva. La expresada Junta Directiva toma posesión de su cargo a partir de esta fecha. Corresponderá a la Presidenta de la Junta Directiva, desarrollar las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente establecida la Fundación, y además ponerla en funcionamiento, Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y les expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que está redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Emmendado: Presidente. Vale.- Entrelíneas: periodo que no exceder de seis meses desde que venza el periodo de la Junta Directiva. Valen.- Entrelíneas: y. Vale.- Enmendados: el otorgamiento de. Valen.

EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio QUINCE FRENTE al folio VEINTIDÓS VUELTO del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día quince de junio de dos mil diecisiete; y para ser entregado a la **FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR**, que se abrevia **PALIAMED**, extiendo, firmo y sello el presente TESTI-MONIO, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE Y NATURALEZA. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, con la denominación "FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "PALIAMED", que en los presentes Estatutos se denominará la FUNDACIÓN, una organización de carácter social, sin ánimo de lucro, científica profesional, apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuyo patrimonio se haya afectado de forma perenne a la realización de los fines propios de la Fundación.

ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y sus actividades las desarrollará dentro y fuera del territorio del País, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPITULO II FINES Y OBJETO

ARTÍCULO CUATRO. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. La Fundación ha sido creada con los fines siguientes:

- Diseñar, desarrollar y ejecutar programas para el Cuidado Integral y Activo de los pacientes cuya enfermedad no responde a tratamiento curativo y dirigido al control del dolor y sintomas varios, acompañada simultáneamente de apoyo psicológico, familiar, social y espiritual como parte del plan terapéutico;
- Preservar la mejor calidad de vida posible del enfermo crónico avanzado hasta el final de su vida, tomando en cuenta que los Cuidados Paliativos afirman la vida y consideran la muerte como un proceso natural; ni la aceleran ni la retrasan;
- c) Investigaciones necesarias que permitan formular dichos programas, que respondan a las necesidades de los salvadoreños, especialmente los de escasos recursos;
- d) Divulgar e impulsar la educación en Medicina Paliativa a través de alianzas con instituciones educativas, ya sea organizando o ayudando a organizar cursos libres, diplomados, maestrías

- o post grados, tanto para médicos, enfermeras, psicólogos, familiares, voluntarios, cuidadores, otros profesionales interesados y público en general;
- e) Procurar la actualización constante y el progreso científico de todos los médicos o profesionales de salud que trabajan para la Fundación, organizando y patrocinando actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales de cara a sus fines, acordes a las leyes del país;
- f) Constituirse como un referente social para la mejora de la calidad en atención a los pacientes que necesiten cuidados paliativos;
- g) Proclamar y difundir la necesidad de la atención a estos pacientes de manera certe a y oportuna; asimismo, servir de órgano informativo de los avances y estrategias para la atención de pacientes en esta rama de la medicina;
- h) Promover el voluntariado en el campo de la medicina paliativa, como elemento importante dentro del equipo asistencial. Llevar a cabo alianzas con instituciones académicas para certificar a los voluntarios que presten esta atención. Interactuar con la comunidad para fortalecer el equipo de voluntarios;
- i) Velar porque la atención a pacientes que necesiten cuidados paliativos, sea ejercida por profesionales que hayan sido debidamente certificados por las autoridades competentes como capaces de dar atención a estos pacientes;
- j) Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar las actividades de la Fundación;
- Para la consecución de sus fines, la Fundación auspiciará patronatos, comités, becas, etc.;
- La Fundación evaluará la orientación moral y cultural de los Centros que estén bajo su patrocinio; asimismo, dará asistencia y formación espiritual a los enfermos internados o ambulatorios, así como al personal que labore en dichos Centros;
- m) Fomentar relaciones de colaboración con otras instituciones, ya sea universidades, otras fundaciones, y cualquier organización pública o privada, a nivel nacional o internacional que permita el cumplimiento de sus fines;
- n) Canalización de recursos de instituciones nacionales e internacionales, sean éstas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos;
- o) Promoción, creación, organización y participación en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación, y
- Relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales que, dentro de sus finalidades, persigan el mismo fin.

en caso de extinción.

CAPITULO III

PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO CINCO. PERSONALIDAD JURÍDICA. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO SEIS. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de la cantidad de OCHO MIL DÓLARES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los
 Miembros Fundadores han pagado, la cual queda en poder
 y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donativos de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras;
- c) Herencias o legados que recibiere;
- d) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera, y
- f) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SIETE. FINALIDAD DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanênte al logro de sus fines. Todos estos ingresos y fondos recibidos serán exclusivamente para el auto sostenimiento adecuado de los Centros, asegurando así la excelencia en servicio prestado, haciendo pagos a personal; pago de cuotas bancarias, si las hubiere; compra de equipo nuevo e innovador; contratar más personal, si fuere necesario; y todo lo que se considere necesario para el buen funcionamiento de los Centros.

En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO OCHO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. La Fundación así como sus miembros, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia, la Fundación nunca distribuirá entre sus miembros los ingresos obtenidos, ni porción alguna de su patrimonio

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO NUEVE. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

SEÇÇÎĞN I

ARTÍCULODIEZ DELA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General debidamente convocada es el Órgano Supremo y la máxima autoridad de la Fundación, y está constituida por la totalidad de los miembros Fundadores. La Asamblea General puede reunirse con carácter Ordinario y Extraordinario. En cada sesión actuarán como Presidente y Secretario las mismas personas que ostentan dicho cargo en la Junta Directiva.

ARTÍCULO ONCE. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros en primera convocatoria y en segunda, el día siguiente, con tres miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por unanimidad de votos presentes y representados. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO DOCE. AUSENCIA DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA. Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Ordinarias:

 a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades y proyectos de la Fundación, que le rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso;

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Conocer de las renuncias de los Miembros Fundadores;
- d) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos en cualquier época;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual, Estados Financieros y demás proyectos de la Fundación;
- f) Aprobar específicamente o en forma general la compra o venta de bienes inmuebles así como gravarlos con prenda o hipoteca o cualquier derecho real, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, y
- h) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Fundación.

ARTÍCULO CATORCE. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. Son facultades de la Asamblea General en Sesiones Extraordinarias:

- a) Conocer y decidir sobre la liquidación y disolución de la Fundación propuesta por la Junta Directiva, y
- Decidir sobre cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULOQUINCE.CONVOCATORIAS PARAASAMBLEAS GENERALES. Las convocatorias a la Asamblea/General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta, con ocho días de anticipación al señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días corridos.

SECCIÓN II

ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁC-TER Y COMPOSICIÓN. La Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Fundación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Se encuentra constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, así como por un número de Vocales elegidos por la Asamblea General no inferior a dos, ni superior a cinco, todos los cuales desempeñan sus cargos con carácter gratuito. Para ser miembro

de la Junta Directiva es necesario ser Miembro Fundador, a excepción de cuatro de sus miembros que podrán no ser miembros de la Fundación, de notoria instrucción y solvencia moral.

Dentro de la propia Junta Directiva se podrán crear Comisiones de Trabajo para abordar aquellas cuestiones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO DIECISIETE. PERÍODO DE ELECCIÓN. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejércicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de seis meses desde que se venza el periodo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada semestre, y cuando lo soliciten el Presidente y/o dos de sus Directivos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al señalado.

ARTÍCULO VEINTE. QUÓRUM. El quórum necesario para celebrar sesiones de Junta Directiva será con la asistencia de cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán con tres de los miembros que asistan.

ARTÍCULO VEINTIUNO. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta Directiva por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejercerá la representación honorífica de la entidad y velará por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos que inspiran la constitución de la Fundación;
- Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación de conformidad con lo previsto en el Artículo Cuatro de los presentes Estatutos;
- c) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, así como del Reglamento Interno;

14 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- d) Administrar el Patrimonio de la Fundación y autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles, conforme a las directrices de la Asamblea General;
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- f) Presentar los Estados Financieros a la Asamblea General, cada año o cuando dicha Asamblea lo solicite;
- Nombrar a los Gerentes que sean necesarios, y fijar sus funciones y emolumentos;
- Elaborar la Memoria Anual de Labores;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, así como rendir los informes necesarios a la Asamblea General;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, y Resoluciones de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y
- Proponer la disolución y liquidación de la Fundación a la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN TE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Fundación;
- d) Previa autorización expresa de la Asamblea General podrá comprar bienes inmuebles y venderlos. Esta misma autorización será necesaria para el otorgamiento de poderes;
- e) Conforme a los planes, proyectos y resoluciones aprobados
 por la Junta Directiva, podrá comprar y vender los bienes
 muebles, y otorgar contratos y suscribir los documentos que
 para este fin fueran necesarios, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, y
- Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Llevar el archivo de documentos pertinentes a las actividades de la Fundación;
- d) Extender todas las certificaciones que que por ley se tienen que hacer;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las respectivas sesiones, y
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia del manejo de fondos y la contabilidad de la Fundación, proponiendo las observaciones a la Junta Directiva, para el correcto manejo de las cuentas bancarias y en general de la disposición de fondos;
- Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación, y
- c) Dar cuenta de los fondos de la Fundación, las veces que le fuere solicitado por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISIETE. ATRIBUCIONES DE LOS VOCA-LES: son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Vicepresidente, y
- Asistir con voz y voto a todas las sesiones y desempeñarán las comisiones y cargos que se les confíen.

SECCIÓN III

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LOS CENTROS DE LA FUN-DACIÓN. La Junta Directiva creará de acuerdo a las leyes del país, los Centros que considere necesarios para el desarrollo de los programas o actividades, cada uno con organización propia a cargo de uno o varios Directores, Gerentes o Encargados que nombrará la Junta Directiva. Todo Centro deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva la actividad financiera y demás actividades. En las Cuentas Bancarias que abra y maneje cada Centro, serán necesarias las firmas conjuntas de dos miembros de la Gerencia.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VEINTINUEVE. MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, y empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA. DERECHOS: son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- Formar parte de los Comités o Comisiones de trabajo de la Fundación, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglament Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Miembros Fundadores:

- a) Compartir las finalidades de la Fundación y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado;
- c) Asistir a las sesionés Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- d) Complar con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno y representación de la Fundación;
- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva, con al menos tres meses de antelación, su voluntad de cesar como miembro de la entidad, y
- f) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. CAUSAS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes:

a) Por fallecimiento;

- b) Por renuncia y/o retiro voluntario, y
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, o Faltas Graves cometidas y que a juicio de la Asamblea General o el Tribunal de Honor merezcan tal sanción.

CAPITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES, CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta
 Directiva y/o Asamblea General, en su caso;
- by Indiscipling e incumplimiento de las funciones y comisiones assignadas, y
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación y de su Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Fundación, o en perjuicio de la misma;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación, y
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Fundación, beneficios para sí o para terceros;
- b) El uso incorrecto del nombre de la Fundación;
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- d) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, y
- e) Cualquier acto cometido por un miembro de la Fundación, que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DEL TRIBUNAL DE HONOR. Créase el Tribunal de Honor, el cual funcionará como órgano disciplinario y tendrá a su cargo la función de dirimir los conflictos que se susciten en la Fundación, conocerá de las quejas o denuncias contra miembros y dictaminará al respecto. Estará integrado por tres miembros, así: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. La organización y funcionamiento de dicho Tribunal se determinará en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación escrita, la cual será razonada por el Tribunal de Honor. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Todas las amonestaciones serán notificadas por medio del Presidente del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por el Tribunal de Honor en el término de cuarenta y ocho horas, para que éste pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Junta Directiva de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte del Tribunal de Honor, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la notificación de dicha suspensión, podrá apelar ante la Junta Quectiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación.

La resolución de apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no fe resolviere en el término señalado, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta.

CAPITULO VIII

EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. DEL EJERCICIO ECONÓMI-CO. El ejercicio económico de la Fundación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DE LA CONTABILIDAD. Contabilidad y manejo de fondos:

- a) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado, y
- Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de acuerdo con las normas que determinen estos Estatutos y lo que disponga la Junta Directiva.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La disolución y liquidación de la Fundación para que tenga efecto legal deberá ser previamente recomendada por la Junta Directiva y apróbada por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto y con el voto favorable de cuatro Miembros Fundadores en primera convocatoria, y en segunda, el día signiente, con tres miembros.

ARTÍCULO CUARENTA. ACUERDO DE DISOLUCIÓN. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DE LA LIQUIDACIÓN. En caso de disolución de la Fundación, una vez hecha la liquidación, el remanente si lo hubiere, se donará a una o varias asociaciones o fundaciones de fines similares a la Fundación, designadas por la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Queda prohibido terminantemente la distribución o devolución de bienes de la Fundación a sus miembros y/o a sus familiares.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. REFORMA O DEROGACIÓN DE ESTATUTOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda con el voto favorable de tres miembros.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. AUTORIZACIÓN. Para toda operación bancaria de la Fundación, tales como: apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo, etc., así como para retirar fondos de estas cuentas, se necesitará la firma conjunta de dos personas, autorizadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. DELOS DOCUMENTOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. RÉGIMEN DE LA FUNDA-CIÓN. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. VIGENCIA DE LOS ES-TATUTOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 020

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Articulo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Ángel Inés Díaz Alvarenga, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR" que podrá abreviarse "PALIAMED", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. L. Declárase legalmente establecida la "FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "PALIAMED", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día tremta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN DE MEDICINA PALIATIVA DE EL SALVADOR" que podrá abreviarse "PALIAMED".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F050954)

NUMERO CUARENTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecisiete. Ante Mí, OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MAITE LIZET GALEANO CORDON, de cincuenta y seis años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno-cero; JUAN CAR-LOS HERRERA SOLIS, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y un mil ciento veinticinco-tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero veintiún mil doscientos setenta-ciento uno-nueve; RENE MAURICIO MONGE MEJÍA, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta y ocho mil ciento treinta y tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y seis-ciento treinta-ocho; EFRAIN ALFONSO VASQUEZGONZALEZ de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial del domiettio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos siete mil quinientos noventa y cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quincedoscientos ochenta mil ochocientos setenta y cinco-cero cero unocuatro; LUIS ERNESTO ALONSO GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos doce-seis y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero setenta mil seiscientos setenta y cuatrociento doce-nueve; JULIA CONCEPCION RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil setecientos noventa y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero siete cero nueve seis ocho - uno cero uno - seis; RAUL ULISES MOLINA OSORIO, de cincuenta años de edad, Licenciado en Nutrición, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y ocho mil veintinueve-seis y con Número de Identificación Tributaria mil unodoscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-seis; y, LUIS ERNESTO ALDANA PALACIOS, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos cincuenta y un mil Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cinco y con quinientos tres-ciento sesenta mil doscientos setenta y uno-ciento unocuatro, y ME DICEN: Que por medio de esta escritura crean, constituyen y organizan la FÚNDACIÓN DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR, como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se siguientes cláusulas que a su vez serán sus estatutos: regirá por las ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE FISICOCULTURISMO DE EL SAL VADOR. CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMÍCILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION DE FISICOCULTU-RISMO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse FUNDAFISICO DE EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover los principios y valores de solidaridad, ética y equidad en el fisicoculturismo y deportes afines tales como fuerza extrema y levantamiento de potencia, con sus miembros, atletas y demás personas que busquen apoyo en la Fundación, a nivel nacional y fuera del país; b) Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a la promoción del fisicoculturismo, fuerza extrema y levantamiento de potencia; c) Gestionar con instituciones nacionales y organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas

relacionados al fisicoculturismo, fuerza extrema y levantamiento de potencia, que considere a la juventud y demás personas sin distinción de edad, sexo, ni condiciones sociales, de manera que se genere una equidad e inclusión; d) Realizar, promover y participar en eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que sobrelleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen fisicoculturismo y deportes afines, o se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional; e) Promover la educación deportiva, la masificación y búsqueda de talentos del fisicoculturismo y deportes afines; f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a los de la Fundación; g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos deportivos y programas de la Fundación, así como para apoyar atletas de alto rendimiento y en proceso de formación, optar a tener espacios físicos para el entrenamiento de atletas, ya sean propios o en alquiler; h) firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de las distintas etapas del fisicoculturismo y deportes afines; i) impulsar programas de obtención de becas para atletas de alto rendimiento en proceso de formación por medio de patrocinios de empresa privada, instituciones nacionales e internacionales; j) Se regirá por principios tales como: Transparencia deportiva, los derechos del atleta, eficiencia, incluyente, ética y conciliadora. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. JArtículo Cinco Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y, d) Todos los fondos que se obtengan provenientes de actividades, programas y proyectos propios de la Fundación. Artículo Seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus Miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir, a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar. reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuesto anual de la Fundación y el informe anual de las inanzas de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir obre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelegidos en dicha Junta, debiendo haber alternancia en los cargos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen estos Estatutos; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de dinero que la Fundación tenga que realizar; d) Elaborar informes financieros cuando le sean requeridos por la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, el cual será elegido por la Junta Directiva, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto esen efectivo o en especies. tablezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Optar a cargos dentro de a Fundación o de los proyectos en ejecución, sean o no remunerados; d) Representar a la Fundación como juez, atleta o delegado; y, d) Los lemás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados, por las acciones u omisiones que contravengan a los estatutos de la Fundación, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Habrá dos Clases de sanciones: a) Destitución; y, b) Suspensión Temporal de treinta días. Artículo Veintiséis.- Son causales de destitución: a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva; b) Por el cometimiento de delito; c) Cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación; d) Realizar conductas inapropiadas que afecten la imagen

de la Fundación; e) Por conductas de indisciplina en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. Artículo Veintisiete.- Son causales de Suspensión Temporal: a) no asistir injustificadamente a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; b) Faltar el respeto u honorabilidad de algún miembro de la Fundación o de la Junta Directiva; c) Por negligencia inexcusable en el cumplimiento de la Comisión, que le sea asignada por la Junta Directiva. Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva será el Órgano encargado de aplicar las sanciones, previa audiencia y defensa por parte del miembro a quien se le atribuya alguna de las conductas señaladas en los artículos veintiséis y veintisiete de estos estatutos, debiéndole hacer saber por escrito los hechos que se le acusan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva podrá designar a uno o dos vocales, a efecto de que se haga una investigación en un plazo que no exceda de quince días hábiles; con el informe que se haga y lo expuesto por el supuesto infractor, la Junta Directiva sesionará dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo emitir la resolución que considere apegada a hechos ya sea sancionándolo o absolviéndolo. De lo resuelto no se mitirá apelación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personás, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me siguen manifestando los comparecientes que con base al artículo doce de sus estatutos, eligen la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente(a): Maite Lizet Galeano Cordón; Vicepresidente(a): Efraín Alfonso Vásquez González; Secretario(a): René Mauricio Monge Mejía; Tesorero(a): Luis Ernesto Aldana Palacios; Primer Vocal: Juan Carlos Herrera Solís; Segundo Vocal: Julia Concepción Rivas; Tercer Vocal: Raúl Ulises Molina Osorio: Cuarto Vocal: Luis Ernesto Alonso González. El suscrito Notario HACE CONSTAR: Que advertí a los comparecienes lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que es hube íntegramente lo escrito, en un solo acto no interrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE.

OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO.

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio cincuenta y nueve frente a folio sesenta y tres vuelto, del Libro Cuarenta y seis de mi Protocolo, que vence el día catorce de junio de dos mil diecisiete, y para ser entregado a FUNDACION DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse FUNDAFISICO DE EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover los principios y valores de solidaridad, etica equidad en el fisicoculturismo y deportes afines tales como fuerza extrema y levantamiento de potencia, con sus miembros, atletas y demás personas que busquen apoyo en la bundación, a nivel nacional y fuera del país;
- b) Desarrollar planes, programas, provectos y acciones dirigidas a la promoción del fisicoculturismo, fuerza extrema y levantamiento de potencia;
- c) Gestionar con instituciones nacionales y organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al fisicoculturismo, fuerza extrema y levantamiento de potencia, que considere a la juventud y demás personas sin distinción de edad, sexo, ni condiciones sociales, de manera que se genere una equidad e inclusión;
- d) Realizar, promover y participar en eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que sobrelleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen fisicoculturismo y deportes afines, o se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional;
- e) Promover la educación deportiva, la masificación y búsqueda de talentos del fisicoculturismo y deportes afines;
- f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a los de la Fundación;
- g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos deportivos y programas de la Fundación, así como para apoyar atletas de alto rendimiento y en proceso de formación, optar a tener espacios físicos para el entrenamiento de atletas, ya sean propios o en alquiler;

- h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de las distintas etapas del fisicoculturismo y deportes afines;
- Impulsar programas de obtención de becas para atletas de alto rendimiento en proceso de formación, por medio de patrocinios de empresa privada, instituciones nacionales e internacionales;
- j) Se regirá por principios tales como: Transparencia deportiva, los derechos del atleta, eficiencia, incluyente, ética y conciliadora.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev:ly
- Todos los fondos que se obtengan provenientes de actividades, programas y proyectos propios de la Fundación.

Artículo Seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir, a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuesto anual de la Fundación y el informe anual de las finanzas de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estatá confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimorio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelegidos en dicha Junta, debiendo haber alternancia en los cargos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente guantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen estos Estatutos;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;

- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de dinero que la Fundación tenga que realizar;
- Elaborar informes financieros cuando le sean requeridos por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, el cual será elegido por la Junta Directiva, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintidós.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- Optar a cargos dentro de la Fundación o de los proyectos en ejecución, sean o no remunerados;
- d) Representar a la Fundación como juez, atleta o delegado; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo Veinticinco.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados, por las acciones u omisiones que contravengan a los estatutos de la Fundación, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Habrá dos Clases de sanciones:

- a) Destitución; y
- b) Suspensión Temporal de treinta días

Artículo Veintiséis. Son causales de destitución:

- a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea Géneral o Junta Directiva;
- b) Por el cometimiento de delito;
- Cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación;
- d) Realizar conductas inapropiadas que afecten la imagen de la Fundación;
- e) Por conductas de indisciplina en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.

Artículo Veintisiete.- Son causales de Suspensión Temporal:

- a) No asistir injustificadamente a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- Faltar el respeto u honorabilidad de algún miembro de la Fundación o de la Junta Directiva;
- c) Por negligencia inexcusable en el cumplimiento de la Comisión, que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva será el Órgano encargado de aplicar las sanciones, previa audiencia y defensa por parte del miembro a quien se le atribuya alguna de las conductas señaladas en los artículos veintiséis y veintisiete de estos Estatutos, debiéndole hacer saber por escrito los hechos que se le acusan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva podrá designar a uno o dos vocales, a efecto de que se haga una investigación en un plazo que no exceda de quince días hábiles; con el informe que se haga y lo expuesto por el supuesto infractor, la Junta Directiva sesionará dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo emitir la resolución que considere apegada a los hechos ya sea sancionándolo o absolviéndolo. De lo resuelto no se admitirá apelación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo Treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Maite Lizet Galeano Cordón, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se FUNDACIÓN DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDAFISICO DE EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Finès de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Ast. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDAFISICO DE EL SALVADOR, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las Leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN DE FISICOCULTURISMO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDAFISICO DE EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F050968)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 757

San Salvador, 05 de junio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las diligencias promovidas por el señor DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, en su calidad de Ministro de la Defensa Nacional del "MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", solicitando la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de una capacidad de cinco mil galones americanos, que suministrará Gasolina Superior a los vehículos y lanchas erto de La Unic de patrullaje del citado Ministerio, por medio de una bomba de succión propia instalada como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba-dispensadora), a ubicarse en las instalaciones de la Base Naval La Unión, en calle al Puerto de La Unión, Barrio Las Flores, municipio y departamento de La Unión, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la calidad con la que actúa el señor MUNQUIA PAXÊS, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque de Consumo Privado, al como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;
- II. Que consta en Acta No. 1774_MV realizada el día diecises de mayo del presente año, la Inspección Previa de Construcción comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto relacionado, y
- el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TA

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo señalado en los Artículos 18 de la Constitución, 5 Inciso Primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR al "MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de una capacidad de cinco mil galones americanos que suministrará Gasolina Superior a los vehículos y lanchas de patrullaje del citado Ministerio, por medio de una bomba de succión propia instalada como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora

(bomba-dispensadora), a ubicarse en las instalaciones de la Base Naval La Unión, en calle al Puerto de La Unión, Barrio Las Flores, municipio y departamento de La Unión.

- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oticial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de este Acuerdo y finalizar noventa días después; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de ar ticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.
- 3°) Una vez construido el Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del interesado, y entrará en vigencia el día de su publicación. CO-MUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA



San Salvador, 9 de junio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día doce de mayo de este año, iniciadas por el señor Mario Johel Durán Morales, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnía, de este domicilio, a fin de obtener autorización para la construcción de un Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de diez mil galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a los cabezales de su propiedad por medio de una bomba/dispensadora, a ubicarse en el kilómetro ocho de la Carretera de Oro, cantón Veracruz, municipio de Tonacatepeque, de este departamento; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- II. Que según Acta de inspección No. 1792_MV del día treinta de mayo del presente año, se realizó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor Mario Johel Durán Morales, de las generales antes mencionadas, la construcción de un Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de diéz miléalones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceité Combustible Diésel a los cabezales de su propiedad por medio de una bomba/dispensadora, a ubicarse en el kilómetro ocho de la Carretera de Oro, cantón Veracruz, municipio de Tonacatepeque, de este departamento.
 - 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, quince días después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los sesenta días subsiguientes, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - 3°) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN. MINISTRO.

ACUERDO No. 832

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día nueve de marzo del año que transcurre, mediante la cual el señor MIGUEL ÁNGEL POGASANGRE ESCO-BAR, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, solicita autorización para la ampliación de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA ZARCA", consistente en la instalación de cuatro tanques nuevos subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, adicionales a los ya autorizados, dos que utilizarán para almacenar y comercializar Acette Combustible Diésel, uno para Gasolina Superior y otro para Gasolina Regular, con sus correspondientes tramos de tubería subterránea, asimismo el cambio de uso de un tanque subterráneo de tres mil galones americanos de capacidad existente que utilizaban para almacenar Kerosene de Itaminación, que actualmente está en desuso y que pasará a almacenar Aceite Combustible Diésel, instalación de tres islas de llenado adicionales y proyección del "canopy", así como el an Salvador traslado de la bomba/dispensadora que utilizaban para Kerosene de Iluminación, a la jardinera que se ubica a la entrada de la estación de servicio, la cual está ubicada en cantón Agua Zarca, kilómetro cincuenta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 333 emitida a las diexhoras y treinta minutos del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, este Ministerio autorizó la construcción de la precitada estación de servicio, la cual estaría compuesta de dos tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolína superior y gasolina regular y dos tanques de cuatro mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante Resolución No 371 emitida a las catorce horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil, este Ministerio modificó la precitada Resolución No. 333, en el sentido que se instalarían en la referida estación de servicio, tres tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, y un tanque de tres mil galones americanos de capacidad para almacenar Kerosene de Iluminación, autorizando además su funcionamiento;
- nédiante Resolución No. 77 emitida a las diez horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil once, la Dirección de drocarburos y Minas autorizó al señor Miguel Ángel Pocasangre Escobar, a operar en calidad de Arrendatario la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA ZARCA";
- IV. Que según acta de inspección No. 1803 MV del día siete de junio del presente año, se realizó inspección previa de construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto, y
- V. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que este Ministerio considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- AUTORIZAR al señor MIGUEL ÁNGEL POCASANGRE ESCOBAR, de generales antes mencionadas, la ampliación de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA ZARCA", consistente en la instalación de cuatro tanques nue os subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, adicionales a los ya autorizados, dos que utilizarán para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, uno para Gasolina Superior y otro para Gasolina Regular, con sus correspondientes tramos de tubería subterránea, asimismo el cambio de uso de un tanque subterráneo de tres mil galones americanos de capacidad existente que utilizaban para almacenar Kerosene de Iluminación, que actualmente está en desuso y que pasará a almacenar Aceite Combustible Diésel, instalación de tres islas de llenado adicionales y proyección del "canopy", así como el traslado de la bomba/dispensadora que utilizaban para Kerosene de Iluminación, a la jardinera que se ubica a la entrada de la estación de servicio, la cual está ubicada en cantón Agua Zarca, kilómetro cincuenta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.
 - El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desar follo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación;
 - Iniciar la ampliación de la estación de servicio, quince días después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar dentro de los sesenta días subsiguientes
 - Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las ruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al rriculo 10 letra B) letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - Una vez finalizada la ampliación de la estación de servicio, el arrendatario deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN. MINISTRO.

Ministerios de Economia, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda

RAMOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA

ACUERDO No. 877

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DIA 28 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que mediante Resolución 190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Componenciano a la importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1005.90.30.00 correspondiente al maíz blanco.
- III. Que los productores e industriales de maíz blanco han suscrito el "Convenio para la Siembra y Comercialización de Maíz Blanco", mediante el cual se pretende asegurar el adecuado suministro para los industriales) así como la compra de la producción bajo condiciones de equidad; sin embargo es necesario considerar la variabilidad clumática a la cual está expuesto nuestro país y el resto de países de la región centroamericana, que mantiene, por su situación geográfica, una condición permanente de vulnerabilidad;
- IV. Que se han recibido solicitudes por parte de tepresentantes de la industria procesadora de harina de maíz para que se ponga en vigencia el contingente de desabastecimiento correspondiente al año 2017, con el propósito de contar con un abastecimiento adecuado y continuo para atender sus proyecciones de producción de harina de maíz;
- V. Que la Comisión Técnica de Contingentes conoció el resultado preliminar de la Hoja de Balances de Granos Básicos, la cual si bien no reporta que en este momento que haya desabastecimiento de maíz blanco; no obstante se han analizado los porcentajes de cumplimiento del compromiso de compra de producción nacional de maíz blanco del periodo de cosecha 2016/2017 y los niveles de utilización de los contingentes preferenciales del año 2017 para este producto, por lo que se ha determinado necesario recomendar la apertura del contingente de desabastecimiento anual con el propósito de asegurar un adecuado suministro a la industria y al mercado local.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

- 1. Poner a disposición un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "-- Maíz blanco", por un volumen de hasta CINCUENTA MIL (50,000) TONELADAS MÉTRICAS, de cualquier origen fuera de la región centroamericana.
- 2. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberá presentar una solicitud al despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen del contingente que tiene proyectado utilizar y la programación de las importaciones, las solicitudes deberán presentar durante los quince días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

- 3. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres días hábiles después de finalizado el periodo de recepción de solicitudes, el MAG notificará a los miembros de la Comisión Técnica de Contingentes el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente; así como, el volumen asignado a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del cuarenta por ciento (40%) del total del monto del contingente.
- 4. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen de contingente, la Comisión Técnica de Contingentes se reunirá para definir un mecanismo de asignación del remanente.
- 5. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el Ministerio de Economía, según la programación presentada en la solicitud.
- 6. Las Licencias como regla general serán intransferible y su período de vigencia de ciento ochenta días impro rogables; no obstante, de manera excepcional, podrá cederse total o parcialmente el volumen asignado en concepto de cuota a favor de otra persona natural o jurídica para lo cual se requerirá opinión favorable de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial que será trasladada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales para su trámite correspondiente.
- 7. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz blanco que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del veinte por ciento (20%). Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar anle la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía.
- 8. Las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
- 9. La Comisión Técnica de Contingentes está facultada además, para recomendar la modificación de las condiciones de administración y el volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados, así como para modificar el período durante el cual se permitirá su importación.
- 10. El presente contingente de desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del contingente arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
- 11. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
- 12. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0247

San Salvador, 2 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura, a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privagas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la ereación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente valificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentá el señor Enrique Aníbal Ramírez Escobar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00569850-7, actuando en su calidad de Apoderado de la Sociedad Servicios Educativos Maple, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "SEREMSA, S. A. DE C. V.), puder otorgado por el señor José Oscar Aparicio, Representante Legal de dicha sociedad, quien en uso de sus facultades confirió Poder Administrativo Especial, otorgado a su favor el día 18 de diciembre de 2015, ante los oficios de la Notario Cindy Lissette Canjura Rivera, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA INMACULADA", que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 21 de enero de 2014, ante los oficios de la Notario Blanca Marcelina Ayala Martínez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20687, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Norte, No. 411, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora CLAUDIA TERESA BAUTISTA DE RAMOS, quién se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01391793-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0203341, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Diosis de los Ángeles Quintanilla, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0180 de fecha (1 de febrero de 2016; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exisidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de techa 07 de febrero de 2017, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora CLAUDIA TERESA BAUTISTA DE RAMOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01391793-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0203341, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Dioxis de los Ángeles Quintanilla. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de recha 07 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "MARÍA INMACULÁDA", con código No. 20687, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Norte, No. 411, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora CLAUDIA TERESA BAUTISTA DE RAMOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01391793-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0203341, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Diosis de los Ángeles Quintanilla; servicio solicitado por el señor Enrique Aníbal Ramírez Escobar, actuando en su calidad de Apoderado de la Sociedad Servicios Educativos Maple, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "SEREMSA, S. A. DE C. V.", Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0557

San Salvador, 12 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual estable e normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calticado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en la jornada diurna, presentada por el señor Reinaldo Alcides Carballo Melara, quien se identifica con su Documento de Único de Identidad No. 02356272-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación de Instituto Técnico de Ex alumnos Salesianos, que podrá abreviarse Fundación ITEXSAL o FITEXSAL Institución propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, propiedad que comprueba con Declaración Juráda, celebrada el 23 de febrero de 2017, ante los oficios del Notario Marcos Norberto Granados Villacorta; el centro educativo se identifica con código No. 20469, con domicilio autorizado en Avenida Peralta, No. 5, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según dócumentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 20 de febrero de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en la jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Oestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de marzo de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, con Código No. 20469, con domicilio autorizado en Avenida Peralta, No. 5, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Marítimo en Turismo de Mar, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, con código No. 20469, con domicilio autorizado en Avenida Peralta, No. 5, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por el señor Reinaldo Alcides Carballo Melara, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación del Instituto Técnico de Ex alumnos Salesianos, que podrá abreviarse Fundación ITEXSAL o FITEXSAL, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F050845)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 953.-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil dieciséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1148-D de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la Licenciada CLARISSA MADELIN PRUDENCIO DE TURCIOS, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del trece de septiembre de dos mil dieciséis, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de CLARISSA MADELIN PRUDENCIO FERNANDEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- A PINEDA.- F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por Jos Magistrados y Magistradas que lo A COLO suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050923)

ACUERDO No. 527.- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1238-D de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la Licenciada MÓNICA BEATRIZ OLNEDO DE ESCAMILLA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete ojercerá la profesión de Abogado con el nombre de MÓNICA BEATRIZ OLMEDO FUENTES, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.-A.R.ARGUETA.- S.L. RV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO

(Registro No. F050921)

ACUERDO No. 219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DARWIN GUILLERMO PEÑA ESPAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R..- R.E.GONZALEZ.- M.R.Z.- R.SUAREZ F.- A.L.JEREZ.-J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

ACUERDO No. 545-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OSIRIS VANESSA CERÉN HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.-P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050988)

ACUERDO No. 614-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos míl diecisiete.- El Tribunal con fecha trece de marzo de dos míl diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LUZ AMBAR TURCIOS FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO:- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050866)

ACUERDO No. 616-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FÁTIMA LILIANA VALDEZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A PINEDA E MELENDEZ.- J.B. JAIME.- E.S. BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R. ARGUETA.-S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrádos y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050863)

ACUERDO No. 619-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- O.BON.F.- A. L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1º de la Constitución de la República; Art.7 inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal y los Arts. 3 literal 1º y 30 numeral 21º del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias,
- III) Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV) Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.
- V) Que de acuerdo a la evaluación realizada por parte de cuentas corrientes, se concluyó que la población acudió a cancelar sus impuestos atrasados mejorando la recaudación y bajando la mora de la Municipalidad, tomando en cuenta estos considerando se recomienda la aprobación de otra Ordenanza Transitoria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, La Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios, durante CIENTO SETENTA Y CINCO DIAS.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante ciento setenta y cinco días, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales y el sector de Comercio que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- a) Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Aquellos Comercios con Activos de hasta \$ 10.000.00 Dólares.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades de Comercio con Activos de \$ 10.000.01 en adelante, Industriales o de servicios (negocios) y Financieras, así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de tasas municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficials

Y para los usos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Ing. WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

Profa. DIOSIS CLARIBEL DE LA O, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA YASMINA GUEVARA DE GÁMEZ. TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

Ing. EVELIN YANIRA ROMEKO MENA QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE YADER ORELLANA REYES, SEGUNDO REGIDOR SURLENTE. Lic. WILLIAM REMBERTO AMAYA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. RAFAEL ANTONIO PARADA FLORES, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BENJAMÍN ROMEO MACHUCA DÍAZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. JULIO CÉSAR QUINTANILLA PARADA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO CHÁVEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F050904)

DECRETO No. 8-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;

- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales;
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses a multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios; y
- V. Que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de

POR TANTO:

ordinales 3° y 5° de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal;

Por unanimidad, DECRETA la siguiente:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordin: República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal; nanimidad, DECRETA la siguiente: PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS OR <u>DEL MU</u>NICIPIO DE ZACATECOLUCA

- Art. 1.- Se concede un plazo de seís meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que aleuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los consistente en la exen del pago contribuyentes
- odrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza;
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
 - Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;

40 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme, en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Sección de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, en el plazo de siete meses a que se refiere el artículo 1; así como también, aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado, y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES

- a) Si el pago del monto neto adendado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y
- d) Si el pago del monto neto adcudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos, pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de dieciocho meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria.

Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Zacatecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

FRANCISCO SALVADOR HIRFZI MORATAYA.
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO DE JESUS CARBALLO GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL J

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, SEGUNDA REGIDORA PROPIETÁRIA.

> REINA ISABEL REYES, DARTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER ERNESTO CORTEZ, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO. ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ZOILA MARÍA HERNÁNDEZ RENDEROS, NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL. DECRETO No. 3

El Concejo Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Así mismo el inciso segundo de este mismo y el Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente declaran de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que en atención al Art. 204 numeral 5 también de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- III. Que el Código Municipal en el Artículo 4 numeral 8 señala: es competencia municipal la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales y el numeral 10 por su parte determina: es competencia municipal: la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
- IV. Que de conformidad al Art. 35 del Código Municipal, las ordenanzas, reglamentos y ácuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- V. Que Ciudad Barrios, requiere de una Ordenanza Municipal que proteja, conserve y regule la explotación de las zonas proveedoras de agua, como zonas prioritarias para la vida y desarrollo del municipio, por lo que, en cumplimiento a sus responsabilidades clasificará el nivel de importancia de las zonas de recarga hídrica y las fuentes proveedoras de agua en atención a la cantidad de población que es beneficiada a fin de protegerlas de la contaminación, de su sobre explotación o de chalquier acción o actividad que directa o indirectamente afecten su calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico dentro de la jurisdicción municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, USO
Y APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS".

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

a) Propiciar el cambio de conducta en la población de Ciudad Barrios, que contribuya al uso eficiente y sostenible del agua y del suelo por medio de un proceso de educación y sensibilización ambiental, que coordinado con otras autoridades competentes apoyen las labores de la Unidad Ambiental Municipal incluyendo la divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

- b) Educar a la población en atención al derecho humano al agua y el saneamiento en dos temas importantes: 1) La responsabilidad en general de garantizar agua en cantidad y calidad para todos(as) siempre; 2) Sensibilizar acerca de la importancia en la defensa del mismo, que contribuya a evitar que el recurso hídrico ubicado en el municipio sea aprovechado con fines personales y comerciales que violente el valor del agua como un bien público de aprovechamiento común.
- c) Proteger todas las fuentes, quebradas, ríos y cuerpos de agua en el municipio, así como proteger las zonas que permiten la generación de estos cuerpos de agua, en especial, los manantiales que abastecen a la población.
- d) Corregir y sancionar las conductas irresponsables de uso y aprovechamiento del agua, y las prácticas agrícolas que dañen la capacidad de infiltración y/o calidad del agua, principalmente en las zonas de recarga hídrica.
- e) Impulsar la corresponsabilidad con otros municipios con los cuales se comparten las zonas de recarga hídrica, ríos, quebradas y otras fuentes de agua y de igual forma con aquellos municipios que son favorecidos con el uso y aprovechamiento de agua que es cosechada en Ciudad Barrios, a fin de que todos contribuyan con labores de protección y conservación o con las aportaciones económicas para realizar dichas acciones que garanticen agua en cantidad y calidad siempre. Contribuir en el proceso de descontaminación del recurso hídrico principalmente por el depósito de desechos sólidos y líquidos de cualquier tipo en los cauces de ríos y quebradas dentro del municipio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal.

COMPETENCIA

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, emitir ordenanzas para normar el Gobierno y la Administración municipal, siendo responsabilidad del Síndico Municipal Art. 51 literal fi velar por el estricto cumplimiento de dichos instrumentos legales al igual que de aquellas competencias que le otorguen otras leyes.

De igual forma corresponde a la Unidad Ambiental Municipal colaborar en el control, supervisión y estricto cumplimiento de la normativa ambiental en el municipio.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la interpretación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones, algunas de las cuales son extraídas de la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal y Ley de Riego y Avenamiento:

ABONOS VERDES O COLTIVOS DE COBERTURA: Se refiere al uso de material vegetal verde (hojas, ramas) que no está descompuesto, para incorporarlo como fertilizante a la capa superficial del suelo que contribuya a disminuir el calor directo y la erosión del suelo,

Las plantas que se usan como abono verde generalmente son leguminosas como el maní forrajero, fríjol de abono, canavalia, vignas, dolichos y algunas especies arbustivas y arbóreas como el gandul, madreado y pito, entre otros.

ARBOL HISTORICO: vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.

AREA FRAGIL: Se consideran como tales: Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal, ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

AREA DE REGULACIÓN ESPECIAL: Son aquellas zonas que requieren de una regulación especial con el fin de preservar y garantizar una o varias funciones que esas zonas generan y que son de interés general. Suele coincidir con las Áreas Frágiles.

44

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

COBERTURA VEGETAL: Se forman con ramas, hojas secas, malezas secas y los residuos de cultivos. Mantener dicha cobertura conserva la humedad, dan vida al suelo, mejoran la fertilidad y forman la materia orgánica y humus.

CUENCA HIDROGRAFICA: Es una superficie de tierra delimitada por un parte agua, en cuya superficie se encuentra un patrón de drenaje que finaliza en un mismo punto, donde suceden procesos biológicos, naturales, escénicos y sociales, interactuando entre sí;

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecula el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

MANEJO DE SUELOS: Son las prácticas que buscan conservar físicamente el suelo (evitando la erosión) y manteniendo o mejorando sus propiedades. Estas prácticas van desde disponer la adecuada cobertura vegetal de suelo y también arbórea, a zanjas de infiltración, banquinas, barreras muertas, análisis de suelo, enmiendas y fertilización adecuada, etc. Los elementos minerales, la humedad y los microorganismos vivos, son componentes esenciales para poder disponer de suelos fértiles y productivos, así como de suelos que faciliten la recarga hídrica.

MICROCLIMA: Es el clima que nos fodea en cada finca, parcela y en cada hogar. La siembra de árboles frutales y forestales en las parcelas y cerca de las viviendas mejora el microclima del lugar.

OBLIGACIÓN DE RÉPARAR EL DAÑO: deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el ser humano puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales, procurando garantizar también las funciones ambientales que tienen y garantizando dichos recursos para las generaciones presentes y futuras.

RECURSOS HÍDRICOS: Son todos aquellos cuerpos de agua aprovechables por el ser humano.

SISTEMA AGROFORESTAL: La agroforestería se fundamenta en las prácticas y sistemas de producción donde se combina la siembra de los cultivos con árboles forestales y frutales, como el cacao que contribuyen a conservar la biodiversidad y fortalecer la resiliencia al cambio climático.

SUELO CLASE VI: Son suelos adecuados para vegetación permanente, pastoreo, bosques, frutales y otros, con restricciones moderadas para el cultivo. La principal limitación es el grado de pendiente, poca profundidad del suelo o excesiva cantidad de piedra; incluye suelos planos y arenosos, con escaso suelo superficial y materia orgánica, susceptibles de perderla por erosión;

SUELO CLASE VII: Son adecuadas únicamente para vegetación permanente, incluyendo pastos de corte. Los suelos con bosques salados pertenecen a esta clase. La mayor parte de estos suelos se encuentran en terrenos montañosos de poca profundidad efectiva de suelos, y con abundantes rocas o piedras;

SUELO CLASE VIII. Son áreas accidentadas, excesivamente pedregosas, arenosas, donde no existe suelo, no aptas para la agricultura y pueden ser apropiadas para la vida silvestre, protección, recreación o ecoturismo;

VEGETACIÓN NATIVA: Es la vegetación propia del lugar, que pertenece a una región o ecosistema determinados. Su presencia es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

ZONA DE RECARGA HIDRICA: superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos y que alimenta un determinado manto de agua.

CAPITULO I

EDUCACION AMBIENTAL

- Art. 5.-Es responsabilidad del Gobierno Local y de la Unidad Ambiental municipal en coordinación con La Comunidad Educativa, Salud Pública, Protección Civil, Policía Nacional Civil, entre ou as instituciones de gobierno y no gubernamentales, generar y apoyar programas y actividades orientadas a impulsar en Civilad Barrios un proceso de educación ambiental para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, y actitudes frente a la prótección, conservación, restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente que contribuya directamente a la mejora de las condiciones de vida en el municipio, por medio de:
- a) Organizar campañas educativas y de concientización ambiental, en las cuales se facilite información de los impactos negativos de la contaminación del medio ambiente, priorizando la contaminación del agua y el suelo y las repercusiones en la calidad de vida de la población.
- b) Propiciar un cambio de conduçta en la población principalmente en relación a las prácticas agrícolas tales como:
 - Conservar los rastrojos en las zonas de cultivo, permite proteger el suelo, aporta nutrientes y materia orgánica, evita la erosión, mantiene la humedad y en general conserva la vida del suelo.
 - Rotación de cultivos, evita que el suelo se empobrezca, ya que cada tipo de planta requiere elementos diferentes y aporta nuevos componentes al terreno que lo van enriqueciendo, permitiendo que la regeneración natural vaya actuando.
 - Siembra de cultivos de cobertura, contribuyen a disminuir el calor directo y la erosión del suelo. Estos cultivos de cobertura también
 deben ser rotados en la misma forma que se rotan los cultivos para reducir el crecimiento de las poblaciones de malezas nocivas y
 plagas.
 - Promover el desarrollo de Sistemas agroforestales que incluyan especies forestales y frutales, como el cacao que contribuyen a conservar la biodiversidad y fortalecer la resiliencia al cambio climático.
 - Uso de fertilizantes de acuerdo a las necesidades específicas del suelo.
 - Disminuir el uso excesivo de herbicidas, pesticidas y otros agroquímicos.
 - Evitar la contaminación de fuentes de agua por el lavado de utensilios con restos de agroquímicos.
 - Recoger los envases de agroquímicos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- Poda controlada de la vegetación existente.
- Abandonar la práctica de la quema, la cual queda prohibida.
- Rondas de protección para el control de incendios forestales, entre otras conductas de control y protección de los recursos naturales principalmente los vinculados al agua y suelo.
- c) Incentivar a la población en el uso sostenible de los recursos hídricos que se encuentran en el Municipio, principalmente de las fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, por medio de:
 - Concientizar acerca de la necesidad de la micro medición, la cual ayuda a controlar el uso excesivo y, por ende, a una distribución más equitativa del agua.
 - Campañas permanentes con la comunidad educativa a fin de reconocer las zonas de recarga hídrica ubicadas en el municipio, las
 poblaciones a las cuales abastecen de agua, y como protegerlas y conservarlas.
 - Campañas permanentes de revisión y reparación de los sistemas de bombeo (tuberías, válvulas, empaques, entre otros).
 - Optimización del uso del agua en los hogares, que permita disminuir las cantidades de agua utilizada sin disminuir las actividades realizadas con el vital líquido.
 - Reúso de aguas, principalmente las generadas de los oficios domésticos del área de cocina, las cuales pueden ser reusadas en la zona de jardines y huertos caseros, entre otras medidas amigables, en cuanto sea posible y
 - El impulso de un programa gradual de separación de desechos sólidos, con el própósito que éstos no sean depositados o arrastrados a las zonas de ribera de ríos y quebradas.
- d) El Gobierno Local por medio de la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con instancias del gobierno, municipalidades vecinas (que se benefician del agua producida en el Cerro Cacahuatique), Centros Educativos, Iglesias, entre otras instancias locales y departamentales, propiciarán programas especiales de manejo forestal (regeneración, recuperación, protección) de bosques principalmente en zonas de recarga hídrica que abastecen las fuentes de agua para consumo humano, priorizando el Cerro Cacahuatique.
- e) Fomentar la cultura de la denuncia individual o colectiva, principalmente de los delitos ambientales y las infracciones a la presente ordenanza.
- f) El gobierno local por medio de la Unidad Ambiental municipal premiará anualmente en el marco de las fiestas patronales, a personas naturales o jurídicas y organizaciones comunitarias que trabajen dentro del municipio, que a lo largo del año se han destacado en:
 - 1) Implementar buenas prácticas agrícolas y/o forestales, entre las cuales se destacan:
 - No quema de rastrojos,
 - Mantener la cobertura vegetal como medida principal de Protección del Suelo,
 - Construcción de barreras vivas, barreras muertas u otras medidas efectivas para controlar la erosión del suelo,
 - Otras medidas para mantener la humedad del suelo (banquineado, zanjas o fosas o pozos de infiltración, reservorios entre otras medidas que contribuyan a mejorar los niveles de infiltración y proteger el suelo de la erosión y así evitar la escorrentía)
 - Implementación de medidas de protección y limpieza en las zonas de riberas de ríos, quebradas y cualquier otra fuente de agua del municipio.
 - Y otras que se consideren meritorias.
 - 2) El desarrollo e implementación de iniciativas de protección y restauración de los recursos naturales, principalmente agua, suelo, bosque o acciones de Educación Ambiental, que hayan contribuido directamente en la implementación de la presente ordenanza, o ayudado a un cambio de conducta positivo en la población de Ciudad Barrios.

CAPITULO III

ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

- Art. 6.- Se declaran Áreas de Regulación Especial, las siguientes superficies:
- a) El área inmediata a los nacimientos de agua.
- b) Las principales áreas de recarga del municipio, en especial, las relativas a los nacimientos de agua que son utilizados para el consumo de la población.
- c) Los terrenos ribereños de ríos y quebradas, así como de cuerpos de agua naturales.
- d) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaçi
- Los suelos clase VIII.

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

- Art. 7.- Éstas deberán ser determinadas específicamente por estudios técnicos realizados por por profesional en la materia y utilizando las técnicas avaladas y reconocidas por la comunidad científica.
- siguientes criterios Art. 8.- Mientras no se tenga los resultados de los estudios, se aplicarán los para determinar las Áreas de Regulación Especial.
 - a) Nacimientos de agua: Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros, medidos horizontalmente a partir de su afloramiento. Se le asignará la nomenclatura de Zonas A.
 - b) Áreas de recarga de nacimientos alimentados por acuíferos de carácter superficial: Se considerará todo el terreno que haya ladera arriba en un radio de x metros lineales desde el nacimiento. Este valor x se definirá en función del caudal del nacimiento en cuestión, medido en época de lluvias, preferentemente al final (los dos primeros meses de la época de lluvias quedan excluidos). Se tomará la siguiente tabla de

b)	Areas de recarga de nacimientos alim		
	en un radio de x metros lineales desde		
	época de lluvias, preferentemente al fi	nal (los dos primeros mese	s de la época de llu
	referencia:		
	Identificación áreas de recarga		
		Aforo (litros	Distancia
		por segundo)	lineal (mts)
	() ^y (Menos de 0.5	200
		0.5{x{0.75	300
		0.75{x{1	400
4		1{x{1.5	600
		1.5{x{2	800
		2{x{2.5	1000
		2.5{x{3	1200
		3{x{3.5	1400
		3.5{x{4	1600
		4{x{4.5	2000

Estas áreas de recarga tendrán una zonificación con regulaciones diferenciadas. La primera zona es el perímetro de protección inmediato a la fuente (25 metros de radio), llamado zona A. Se le asignará un segundo perímetro (Zona B) de por lo menos setenta y cinco metros de radio vertiente arriba, medidos horizontalmente a partir del afloramiento del manantial. La zona C corresponde al resto del área de recarga identificada, según el aforo.

5{x{6

más de 7

2400

3000

3500

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- c) En los manantiales que tengan más de 5 l/s (aforado en época de lluvias) se deberá de realizar el pertinente estudio hidrogeológico para determinar su área de recarga en los 18 meses posteriores a la aprobación de esta ordenanza.
- d) Las áreas de protección de ríos y quebradas, se mediarán en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años, según sustenta el art.23 de la Ley Forestal.
- e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones, serán delimitadas con los estudios ya existentes o por nuevos estudios si fuera pertinente.
- f) Se tomará la información oficial para identificar los suelos clase VIII.

Art. 9.- Representación cartográfica. La Alcaldía representará en un mapa a escala en el cual se detallen las zonas del municipio identificadas como de regulación especial, superponiendo la información catastral de inmuebles. La Alcaldía comunicará formalmente a los propietarios de los inmuebles considerados de regulación especial, la categorización de sus terrenos, así como los contenidos de esta ordenanza y la normativa a los que están sujetos.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en Áreas de Regulación Especial del municipio, deberán de responder a la siguiente normativa:

- a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales (Zonas A) deberán mantenerse con vegetación natural, sin que se pueda realizarse cultivo alguno.
- b) En el segundo perímetro alrededor del nacimiento (Zona B) sólo se permitira cultivos de carácter agroforestal, los cuales deberán estar bajo buenas prácticas de manejo de suelos y agua.
- c) En el tercer perímetro alrededor del nacimiento (Zona C), se proproverá que sean cultivos agroforestales, pero se permitirán también otros cultivos de carácter no agroforestal, aunque estarán sujetos a regulaciones específicas de buenas prácticas.
- d) Las regulaciones específicas de buenas prácticas, que incluyen el manejo de rastrojo, la no quema, la cobertura de suelos y arbórea, barreras vivas y muertas, serán determinadas en el reglamento técnico asociado a esta ordenanza.
- e) No podrá utilizarse agroquímicos en un radio de 600 metros vertiente arriba del manantial para evitar que puedan contaminar la fuente de agua. Este radio podrá ser menor, basta un tope de 200 metros, en base a la delimitación de la zona de recarga que se haya determinado con el aforo.
- f) Tampoco podrá utilizarse agroquímicos en las zonas delimitadas como de Regulación Especial continuas a ríos y quebradas.
- g) Las zonas clase VIII, no son aptas para cultivos, por lo que el único uso permitido es el forestal. Los aprovechamientos forestales de estas zonas estarán regulados por la Ley Forestal.
- Art. 11. Toda persona natural o jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales dentro de este Municipio, deberá contar con los permisos de la autoridad competente en coordinación con el gobierno local y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.
- Art. 12.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo o material selecto de ríos y quebradas, con fines comerciales, deberá contar con el Permiso extendido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art. 82 de la Ley de Medio Ambiente), posteriormente deberá presentarse a la Unidad Ambiental Municipal la cual dará seguimiento a las condiciones del Permiso Ambiental y fijará el pago correspondiente por tonelada de material extraído, y el pago del arbitrio municipal no excederá del 25% del costo en el mercado local de dicho material selecto.
- Art.13.- En el caso de aprovechamiento de material pétreo o material selecto, de ríos y quebradas, para la construcción, ampliación, reparación de bienes públicos y municipales o construcción, ampliación o reparación de vivienda familiar, el permiso será emitido por la Unidad Ambiental Municipal, la cual deberá supervisar el lugar y la cantidad de material a extraer.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Art. 14.- Son obligaciones del Municipio a través de la Unidad Ambiental:

- a. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, Protección Civil, Agencias Forestales del MAG más cercanas, Directivas Comunales, ADESCOS, Juntas de Agua, Iglesias, ONGs, entre otras, la labor de concientización y campañas educativas afines a la presente ordenanza.
- b. Coordinar la creación y capacitación de comités ambientales, tanto en la zona urbana como rural con el fin de que los mismos actúen en la protección, conservación del medio ambiente en general y contribuyan en el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- c. Incentivar y premiar las actividades, obras o proyectos que contribuyan a la divulgación y cumplimiento de la presente ordenanza y propicie el cambio de conducta en la población de Ciudad Barrios. Asimismo, reconocer y premiar aquellos productores que estén implementando buenas prácticas ambientales, especialmente de conservación de suelos y agua.
- d. Coordinar y fomentar la reforestación con árboles nativos adecuados principalmente en las zonas de recarga hídrica, a la orilla de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua.
- e. Sensibilizar y supervisar que los propietarios y arrendatarios de las tierras que colinden con los ríos y, quebradas, respeten y fomenten la vegetación de las riberas. Igualmente, con los que intervienen en zonas de recarga hídrica, promoviendo además, medidas de protección de suelos y agua.
- f. Establecer convenios de cooperación con otras Municipalidades, mancomunidades de municipios, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales, Agencias de Cooperación Internacional para gestionar y coordinar esfuerzos para la protección de las zonas de recarga hídrica compartidas y las fuentes de agua que abastecen a la población de municipios vecinos.
- g. Gestionar la compra de zonas identificadas como áreas de recarga hídrica ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y en caso de zonas compartidas con otros municipios gestionar la compra conjunta de las mismas.
- h. La Unidad Ambiental llevará un registro de las Juntas de Agua y propietarios de terrenos que cuenten con fuentes de agua a fin de contribuir con ellos para garantizar agua en cantidad y calidad para todos y todas.
- i. Emitir permisos para la tala de árboles en la zona urbana del municipio y supervisar que se cumplan las condiciones bajo las cuales fue emitido.
- j. Coordinar con el MAG-Dirección Forestal, la extensión y supervisión de permisos para la tala de árboles en la zona rural de Ciudad Barrios:
- k. Gestionas e impulsar programas o proyectos graduales orientados a controlar y sancionar el vertido de aguas residuales de cualquier tipo, sin el tratamiento correspondiente que indica la Ley, en los ríos, quebradas, otros cuerpos de agua y en terrenos que, por su proximidad a los cuerpos de agua, los puedan afectar. Técnicos especializados deberán indicar si un terreno es apto para el vertido considerando las características del efluente y la del cuerpo de agua receptor o próximo.
- Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones vinculantes, apoyo
 técnico para la implementación de proyectos orientados a la utilización de las aguas residuales, separación de desechos y otros, que ayuden
 a mejorar las condiciones ambientales y de vida en el Municipio.
- m. Coordinar ayuda técnica y económica con Instituciones de Gobierno cooperación Internacional y otros, para el tratamiento de aguas residuales generadas dentro del municipio.
- n. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente ordenanza;
- o. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren el medio ambiente en general y los recursos suelo, agua y bosque en particular.

50

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

p. Considerando que dentro del objeto de esta ordenanza se busca corregir y sancionar las conductas irresponsables de uso y aprovechamiento del agua, será obligación de la municipalidad observar que ante un mal gasto del agua por parte de los usuarios, y con base al artículo 6 de la ordenanza municipal para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el municipio... se aplique la sanción económica respectiva ya establecida y ante la reincidencia reservarse el derecho de colocar micromedidores para dichos usuarios aplicando una tasa según metros cúbicos consumidos.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 15.- Las obligaciones de los particulares son:

- a) La protección de todos los recursos naturales principalmente: agua, suelo, bosque entre otros.
- b) Reforestar con vegetación nativa principalmente la ribera de ríos, quebradas, manantiales, ojos de agua entre otras fuentes de agua incluyendo los reservorios.
- c) Es obligación de todo propietario y arrendatario de tierras ubicadas en zonas de recarga hídrica y usuarios del agua, construir y/o permitir la construcción de barreras vivas o muertas, banquineado, zanjas, fosas o pozos de infiltración, reservorjos entre otras medidas que contribuyan a mejorar los niveles de infiltración, proteger el suelo de la erosión y así evitar la escorrentía y disminur la contaminación de los cuerpos de agua.
- d) Es obligación de toda persona natural o jurídica que tramite un permiso para la tala de un árbol la siembra de por lo menos diez arboles por la tala de uno y de garantizar el cuido de los mismos por lo menos 3 años. Dicha obligación aplica para los permisos para la zona urbana y la zona rural del municipio.
- e) Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación moral de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección del recurso hídrico y el medio ambiente
- f) Es obligación moral contribuir en las campañas contra incendios de zonas forestales y denunciar a quienes cometan dicho delito.
- g) Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes de las acciones que causen daños al medio ambiente especialmente a los Recursos hídricos y que contraríen a la presente ordenanza.
- h) Las Juntas Directivas Administradoras de Proyectos de Agua, Juntas Directivas Comunales y los Comités Ambientales, están mandados a participar en la conservación, protección y mejoramiento del recurso agua, asimismo son responsables de sensibilizar a sus respectivas comunidades de la urgente necesidad de hacel uso eficiente del agua.
- i) Es obligación de todo propietario de terrenos donde se ubiquen zonas de recarga hídrica o fuentes de agua, informar a la municipalidad cuando desee vender su propiedad, a fin de que el gobierno local busque o gestione la compra del mismo y en caso de no poder comprar el inmueble, sea informado del cambio de propietario de dicha zona.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 16.- Queda Prohibido:

- a. Aprovechar fuentes de agua, perforar y rehabilitar pozos domiciliarios, u otro proyecto hídrico sin la autorización respectiva de la Alcaldía Municipal y otras autoridades competentes.
- b. El abandono de desechos, cualquiera sea su procedencia y contenido en vías o áreas públicas.
- c. Cortar, vender y la compra de ocote dentro del municipio.
- d. Dejar ripio, animales muertos o parte de éstos en lugares no autorizados expresamente por las Autoridades, con especial gravedad si se hiciera en las riberas de los ríos u otras fuentes de agua.
- e. Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas, y otras fuentes de agua, a menos que se tenga el permiso pertinente.

- f. El uso de agroquímicos cerca de cualquier fuente de agua según determina el artículo 10 literal e), siendo agravante si dichos agroquímicos o residuos de éstos son depositados en la fuente.
- g. Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxicos, dentro de los ríos, quebradas u otro tipo de fuentes.
 También se considera grave el abandono de envases que hayan contenido agroquímicos.
- h. El vertido de aguas residuales, sean éstas grises o negras, en las calles, aceras o canales, habiendo infraestructura de alcantarillado a menos de 50 metros del inmueble. Siendo especialmente grave si éstas son depositadas en los cauces de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
- i. El vertido de aguas negras y residuales de tipo especial generadas en beneficios de café, granjas porcinas y avícolas, corrales, Centro Penal, Hospital y clínicas, entre otros sin tratamiento previo.
- j. Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos o radioactivos, considerándose agravante si esta acción es cealizada en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- Mantener aguas estancadas, sin la debida protección y tratamiento, para evitar que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducción de vectores.
- 1. Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares en aceras, cunetas y calles, siendo agravante si dicha acción se realiza en ríos, quebradas y otras fuentes de agua.
- m. Toda clase de pesca con veneno o explosivos.
- n. La práctica de quema en los terrenos forestales y sus colindancias; siendo agravante si dichos terrenos se ubican en las zonas de recarga hídrica.
- o. Tala de árboles, sin el correspondiente permiso forestal extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el árbol se ubique en la zona rural del municipio. El permiso deberá ser presentado en la Unidad Ambiental del Municipio.
- p. La tala de árboles que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos principalmente en la zona de ribera de los ríos y quebradas; salvo por problemas fitosanitarios, los cuales deberán sustentarse con un informe técnico.
- q. El cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII, a un uso que no sea forestal.
- r. Las prácticas de envenenamiento o dano a los árboles para facilitar los trámites de permiso de tala, en dicho caso no se permitirá el aprovechamiento del árbol.

CAPITULO V

INCENTIVOS, COMPENSACIONES Y RECONOCIMIENTOS

ESTRATEGIA MUNICIPAL

Art. 17.- La alcaldía dispondrá, y renovará anualmente, una estrategia para incentivar que los productores implementen buenas prácticas ambientales, especialmente de conservación de suelos y agua.

Art. 18.- Los incentivos podrán ser en forma de: reconocimientos públicos a la buena labor realizada, facilitación de insumos agrícolas, asistencia técnica, realización de obras, apoyos para mejorar la comercialización... y toda aquella acción que pueda ser de un beneficio para el productor.

Art. 19.- La alcaldía creará un Fondo Ambiental Municipal y su reglamento de uso, priorizando la protección del recurso hídrico y los mecanismos de compensación e incentivos necesarios. Dicho Fondo se establecerá con recursos propios y la gestión de recursos externos, las cuales pueden también incluir servicios y asistencias técnicas.

- Art. 20.- Los incentivos dependerán de las posibilidades económicas de que disponga la Alcaldía. Esta apuesta estratégica de la Alcaldía no otorga derecho a los productores a reclamar incentivo alguno.
- Art. 21.- Tendrán prioridad en recibir incentivos los productores que se encuentren en las Áreas de Regulación Especial y que implementen buenas prácticas.
- Art. 22.- La decisión de cómo repartir los recursos existentes compete a la alcaldía. No obstante, ésta procurará establecer un comité ciudadano (conformado por la ciudadanía y actores clave en el territorio) de apoyo en la toma de decisiones en pro la transparencia y la participación.

CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADORES DE AGUA

Art. 23.- Los usuarios de sistemas de agua son los principales beneficiados de que se desarrollen buenas prácticas agrícolas en las áreas de recarga que abastecen los manantiales que nutren su sistema de agua.

Por tal motivo cada una de las juntas administradoras de agua del municipio deberá establecer la imprementación de un Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario para la protección y restauración de sus propias zonas de recarga húbica. Este fondo podrá ser creado, y funcionará, vía tarifas del agua o por los medios lícitos que consideren apropiados. Queda a discreción de cada junta administradora, conjuntamente con los usuarios, el establecimiento de los montos que se destinarán a su fondo de compensación, quedando abierta la posibilidad que los aportes sean en mano de obra, los cuales serán cuantificables en atención al valor día/persona establecidos para el salario mínimo del sector comercio.

- Art. 24.- Los sistemas de agua que creen su fondo de compensación, y el monto destinado evidencie una apuesta firme e interés en proteger sus áreas de recarga, recibirán un mayor apoyo en asistencia y en financiación por parte de la alcaldía, en comparación con los sistemas de agua que no hagan esfuerzo alguno al respecto. El Fondo Ambiental Municipal creado para incentivar buenas prácticas agrícolas y actividades de protección, priorizará sus inversiones en las áreas de recarga que abastecen a los sistemas de agua que demuestren mayor compromiso.
- Art. 25.- El Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario creado por cada sistema de agua tendrá la finalidad de realización de obras o el fomento de prácticas encaminadas a mejorar la calidad y cantidad de agua disponible para los sistemas de agua.
- Art. 26.- Corresponderá a la alcaldía apoyar con asistencia técnica a las comunidades para la construcción e implementación de dichos mecanismos de compensación. Asimismo, si una junta de agua lo solicitase, la alcaldía tendrá la facultad de auditar dicho fondo, conforme a las responsabilidades y facultades que le otorga el Código Municipal.
- Art. 27. En el caso del sistema de abastecimiento del casco urbano de Ciudad Barrios, el cual es administrado por la alcaldía, la presente ordenanza establece un valor del 25% adicional a las tasas establecidas en el artículo 6 de la ordenanza municipal para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. Los fondos obtenidos se destinarán exclusivamente a la realización de obras encaminadas a mejorar la cantidad y calidad de agua de los sistemas que abastecen al área urbana del Municipio.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Art. 28.- Las faltas señaladas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa establecida, que el alcalde o concejo municipal fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio (art. 128 Código Municipal).

Art. 29.- Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios. Los días de servicios deberán calcularse con la base a la sanción impuesta según lo indicado en los art. 31 de esta Ordenanza.

Art. 30.- La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 31.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones Graves, las cuales podrán ser sancionadas hasta con veinte días de salario mínimo para el comercio. Dichas sanciones están comprendidas en los literales a) al c) del artículo 16 de la presente ordenanza.
- b. Muy grave, las cuales podrán ser sancionadas hasta con ocho salarios mínimos mensuales para el comercio. Comprenderán estas infracciones: Las contenidas en los literales d) hasta r) del Art. 16 de la presente ordenanza municipal,
- Art. 32.- El plazo para el pago de la multa deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago serán dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.
- Art. 33.- Cuando el Alcalde o funcionario delegado conozca por cualquier medió que una persona ha cometido una infracción a la presente ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten lo mismo.

Obtenida la prueba notificará y citará en legal forma al infractor, para que en el término de tres días hábiles posterior a la notificación, comparezca a la oficina y manifieste su defensa.

Compareciendo o en caso de rebeldía, abrirá a prúeba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmarlas en el informe o denuncia.

Art. 34.- Concluido el término de prueba antes mencionado resolverá en forma razonada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Para dictar sentencia la Autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La municipalidad ejecutará la autoridad en la presente ordenanza por medio de la unidad ambiental municipal. Unidad de Administración Tributaria Municipal, el/la síndico y el/la jurídico municipal.

Aft. 35. Ningún funcionario municipal, que tenga la responsabilidad de hacer cumplir la presente ordenanza, podrá hacerse el desentendido, cuando conozca algún caso de violación a la presente, sea ésta por denuncia ciudadana o conocimiento propio, en caso contrario podrá acreditarse cualquier sanción establecida por el Alcalde o Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36.- La implementación de la presente ordenanza municipal, será de forma gradual; sin embargo, su total implementación no podrá exceder los dos años después de su entrada en vigencia. Siendo potestativo de la municipalidad establecer en el Reglamento de la presente Ordenanza las prioridades de implementación de las obligaciones indicadas en la misma, a excepción de las indicadas en los Arts. 38 y 39.

- Art. 37.- El Reglamento deberá estar aprobado antes de finalizado el año de la aprobación de la Ordenanza.
- Art. 38.- La municipalidad tendrá un máximo de 18 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para identificar y mapear las Áreas que son objetos de Regulación Especial según lo señala el Art. 7 y Art. 9 de la presente ordenanza municipal.
- Art. 39.- En el caso especial de la creación del Fondo Ambiental Municipal y de los Fondos de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitarios, éstos deberán de ponerse en funcionamiento antes de que hayan transcurrido 12 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 40.- De los "Comités de Protección del Agua". Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a la conformación de los Comités de Protección de los ríos y quebradas en el municipio, los cuales estarán conformados por representantes de las asociaciones comunales ribereñas y por otros actores sociales de la zona. Una vez conformados, el Concejo Municipal les trasladará funciones de protección del río o quebrada de que se trate, de conformidad con el artículo 125 del Código Municipal.
- Art. 41.- Los funcionarios y empleados de la Municipalidad, Agentes de la Policía Nacional Civil, Agentes Forestales, Guardabosques o cualquier otra persona, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y en el caso de las autoridades también tendrán la facultad de recibir las denuncias de los hechos de que se trate.
- Art. 42.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulara de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velen por la protección del recurso agua y del medio ambiente en general.
- Art. 43.- Todos los fondos generados de las sanciones impuestas a causa del incumplimiento de la presente ordenanza y cobros adicionales, pasarán a formar parte del Fondo Ambiental Manicipal (establecido el artículo 19 de la presente ordenanza).
 - Art. 44.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS SISTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

HERIS NEFTALÍ ROMERO CARBALLO,

ALCALDE MUNICIPAL.

IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ DE AYALA, SÍNDICO MUNICIPAL.

SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F050961)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Marco Antonio Urias Bonilla, quien falleció el día treinta de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, y quien al momento de su fallecimiento fuera de dieciséis años de edad, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores José Antonio Urias conocido por Pedro Antonio Villalta Urias, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien es mayor de edad, casado, motorista, con Documento Único de Identidad número 01521444-4, y con Número de Identificación Tributaria 1123-300340-001-7, y Rosa Teresa Carballo conocida por Rosa Carballo de Urias y Rosa Bonilla Carballo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertado con Documento Único de Identidad número 00082722-4, y con Número de Identificación Tributaria 1204-101248-001-6, éstos en su carácter de padres del referido causante; y quienes son representados en las presentes diligencias por la Licenciada Mónica Ivette Olivo, quien actúa como Apoderada General Judicial, de los señores José Antonio Urias conocido por Pedro Antonio Villalta Urias y Rosa Teresa Carballo conocida por Rosa Carballo de Urias y Rosa Bonilla Carballo. Gonfiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SL'PLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 620

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con

beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO BORJA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreña, soltero, vigilante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00149921-0, Número de Identificación Tributaria 0104-220167-101-7, y quien falleció el día uno de marzo del año dos mil dieciséis, de parte de señora SANDRA JAMILETH BORJA MARTINEZ, quien es de veintirrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04819720-7 y Número de Identificación Tributaría 0104-170593-101-6; CARLOS ALBERTO BORJA MARTINEZ, quien es de veintidós años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05052671-3 y Número de Identifiçación Tributaria 0104-150994-101-9, y CLAUDIA ARACELY BORJA MARTINEZ, quien es de veintiocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04224049-2 y Número de Identificación Tributaria 0106-060988-102-6 como hijos del causanté.

Confirienciosele a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LOCIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ (1), once horas con dieciocho minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 621

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día siete de noviembre del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ORLANDO ANTONIO ALVARADO CAMPOS, ocurrida el día cuatro de julio de dos mil quince, en San Salvador, siendo Zaragoza, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a los señores ORLANDO ALVARADO UORLANDO ALVARADO RIVERA y CONCEPCION MARINA CAMPOS DE ALVARADO, y al menor ADRIAN EMILIO ALVARADO PINEDA, en calidad de padres del causante, los dos primeros, y el menor, en calidad de hijo del causante.

Y se les ha conferido herederos declarados, la Administración y Representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 622

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veintiocho minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada a su defunción dejara el causante LASARO CAM POS, ocurrida el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta ocho, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, soltero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, hijo de la señora MARIA TEOFILA CAMPOS, de parte de la señora ZULMA AIDA FUENTES, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera de oficios domésticos, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y cinco mil ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y tres-ciento unotres, en calidad de hija sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo artérior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado, con la referencia: 131-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO MEJIA SANDOVAL, quien fue de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, originario de Sonsonate, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de DAYSI DALILA SANDOVAL DE MEJIA y de RAFAEL ANTONIO MEJÍA; fallecido a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, y con último domicilio en Urbanización El Balsamar I, pasaje 5, Block 14, No. 29, ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora DAYSI DALILA SANDOVAL DE MEJIA, con DUI: 02312022-7 y NIT: 0315-010367-108-9, en su calidad de madre sobreviviente del causante, a quier se le nombra INTERINAMENTE Representante y Administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 624-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 700-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de los señores ANA GLADYS MENDOZA conocida por Ana Gladis Mendoza y por Ana Gladys Mendoza de Carbajal, MIGUEDONIO CARBAJAL SANTOS conocido por Miguel Angel Santos Carbajal, Miguel Angel Santos y por Miguel Angel Carbajal, SANTOS LUCIA SANCHEZ VIUDA DE CARBAJAL, adolescente SAUL EN-

RIQUE CARBAJAL SANCHEZ y joven ALEXANDER JONATHAN CARBAJAL SANCHEZ, dicha adolescente representada legalmente por su madre señora Santos Lucía Sánchez viuda de Carbajal, mayores de edad, ama de casa, albañil, costurera, estudiantes respectivamente, todos del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno siete seis seis-seis: cero cero cero uno ocho tres tres dos-nueve; cero uno tres uno siete seis nueve cuatro cinco-uno; cero cinco seis cinco ocho cinco ocho tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos uno cero-dos seis cero cinco seis cero-uno cero seis-cero; cero siete cero uno-dos tres uno dos cuatro siete-cero cero uno-uno; cero tres uno cinco-cero seis cero siete siete cero-uno cero siete-ocho; cero tres uno cinco-cero nueve cero dos cero tres-uno cero uno-siete; cero tres uno cinco-uno dos cero uno nueve ocho-uno cero cinco-cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Ana Gladys Mendoza conocida por Ana Gladis Mendoza y por Ana Gladys Mendoza de Carbajal, Miguedonio Carbajal Santos conocido por Miguel Angel Santos Carbajal, Miguel Angel Santos y por Miguel Angel Carbajal, Santos Lucia Sanchez Viuda De Carbajal, Adolescente Saul Enrique Carbajal Sanchez y joven Alexander Jonathan Carbajal Sanchez, dicha adolescente representada legalmente por su madre señora Santos Lucía Sánchez viuda de Carbajal, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL CARBAJAL MENDOZA, de treinta y seis años, a su deceso, albañil, originario de Candelaria, jurisdicción del Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de febrero del año dos mil dieciséis, en Calle Principal, de Caserío La Gloria, Cantón San José El Naranjo, Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo hijo de los señores Miguel Angel Carbajal y Ana Gladis Mendoza, siendo su último domicilio Sonsonate. A los aceptantes señores ANA GLADYS MENDOZA DE CARBAJAL, MIGUEDONIO CARBAJAL SANTOS conocido por Miguel Angel Santos Carbajal, Miguel Angel Santos y por Miguel Angel Carbajal, SANTOS LUCIA SANCHEZ VIUDA DE CARBAJAL, adolescente SAUL ENRIQUE CARBAJAL SANCHEZ y joven ALEXANDER JONATHAN CARBAJAL SANCHEZ, dicha adolescente representada legalmente por su madre señora Santos Lucía Sánchez viuda de Carbajal, los primeros dos como padres, la tercera como cónyuge, el cuarto y quinto como hijos del causante, se les confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo qué se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE. 00229-17-CVDV-1CM1-27/17(3), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor EDUARDO ENRIQUE CHÁVEZ JACINTO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicitio en esta ciudad. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. THEL-MA IDALJA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 626-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DELO CIVIL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo la referencia 127- DHY-17(5), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor WILLIAM JHOVANY MALIA ROJAS, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Carmela Rojas y de Santos Malia, quien falleció a las cero horas cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón El Canelo, siendo su último domicilio en el municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate. Asimismo, se nombró como curadora de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE GUILLERMO MUÑOZ FIGUEROA, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cinco años, del domicilio de San Julián, Sonsonate, habiéndose Nombrado Curador para que la represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Abogado número: dieciocho mil ocho, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 628-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y doce minutos del día uno de agosto del año pasado, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejo el señor VICTOR MANUEL MENA MEJIA, quien falleció el día tres de abril del año dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y nueve años, del domicilio de esta ciudad, Sonsonate, habiéndose Nombrado Curador para que la represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Lilian Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, Abogada y Notaria, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno nueve uno dos guion tres y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho guion dos ocho cero siete siete cinco guion uno cero dos guion seis, como Apoderada General Judicial del señor José Reynaldo García Ramírez, de treinta y siete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis ocho cuatro cuatro dos guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro guion dos cero cero ocho siete nueve guion uno cero uno guion cinco; solicitando TITULO MUNICIPAL de su poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, úbicado en el Barrio El Calvario, sin número, callejón Raspanalgas, Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, marcado como parcela número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, marcado en el mapa con el número cero tres uno cuatro U cero uno, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de los señores Pedro Alfonso García Ramírez, Mario Edgardo Cortez y Ana Gloria García Ramírez; AL ORIENTE con propiedad de los señores José Israel Ramírez López, Noemi Ramírez López y Guadalupe Ramírez Ramos; AL SUR, con propiedad de la señora Dora Alicia Cortez Hernández, callejón de por medio; AL PONIENTE con propiedad del señor Ambrosio Ramírez; el inmueble lo valúa en un mil dólares de los Estados Unidos de América, la posesión de dicho inmueble lo posee desde hace más de diecisiete años, y lo adquirió por posesión material, poseyendo dicho terreno de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos que solo da el derecho de dominio, como reparar cercos, residir en él, proveerlo de agua potable, sin que persona alguna le objete al respeto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre el ninguna carga real que respetar, dicho inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrado.

Por lo que se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete. GERARDOCUÉLLAR SIGÜENZA, ALCALDEMUNICIPAL. GLENDI ISABEL VÁSQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y dos minutos del día nueve de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA ESTELA HENRÍQUEZ MÉNDEZ, conocida por IRMA ESTELA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, y por IRMA ESTELA HENRIQUEZ DE PEÑA, quien falleció en Final Calle El Convento frente a casa número ocho, de esta Ciudad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras JOSEFINA ESTER MÉNDEZ HENRÍQUEZ, conocida por JOSEFINA MENDÉZ TRUJILLO, JOSEFINA ESTER MARTÍNEZ TRUJILLO, ESTER JOSEFINA MARTÍNEZ TRUJILLO, JOSEFINA MARTÍNEZ TRUJILLO, JOSEFINA ESTER MÉNDEZ HENRÍQUEZ y por JOSEFINA ESTER MÉNDEZ TRUJILLO; y ZOILA NOHEM! PEÑA DE MARTÍNEZ; la primera en su concepto de madre de la Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor VICTOR MANUEL HENRÍQUEZ FLORES, conocido por VICTOR MANUEL HENRÍQUEZ, en su concepto de padre de la Causante; y la segunda en su concepto de hija de la Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor JOSÉ FRANCISCO PEÑA MOLINA, en su carácter de Cónyuge sobrevivienta de la de Cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Ribrado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil diecísiete CIC JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 616-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RÓDRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00265-17-CVDV-2CM, iniciadas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, de generales conocidas, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la señora Procuradora General de la República, de la señora ANA MARGARITA

RAMÍREZ VIUDA DE IZAGUIRRE, conocida por MARGOTH RA-MÍREZ y por MARGARITA RAMÍREZ BARRIOS, mayor de edad, de Oficios domésticos, Viuda, Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cuarenta y un mil diecisiete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil setecientos treinta y cuatro - ciento dos - cinco, en calidad de madre sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas tres minutos del día veintisiete de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ LUIS IZAGUIRRE RAMÍREZ, conocido por JOSÉ LUIS RAMÍREZ ISAGUIRRE, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Albañil, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, hijo de la señora Ana Margarita Ramírez viuda de Izaguirre, conocida por Margoth Ramírez y por Margarita Ramírez Barrios y del señor José Rufino Izaguirre Regalado, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora ANA MARGARITA RAMÍREZ VIUDA DE IZAGUIRRE, conocida por MARGOTH RAMÍREZ y por MARGARITA RAMÍREZ BARRIOS, en calidad de madre sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 608-

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor FRANCISCO MIGUEL GARCÍA, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel

Tepezontes, Departamento de La Paz, ha presentado a esta Alcaldía por medio de la Licenciada LOYDA MARGARITA ARÉVALO PORTILLO, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, personería que es legítima y suficiente por tener a la vista certificación de credencial única, emitida en San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por la Procuradora General de la República Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Barrio El Tránsito, Sin Número, Suburbios, de la Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Francisco Molina Delgado, carretera panorámica de por medio; AL ORIENTE: linda con Luisa Miguel de Asunción; AL SUR: linda con Moisés Miguel; y AL PONIENTE: linda con Clementina García de González, Cruz Alfredo Portillo Sánchez, María Bersabe Duarte Najarro, Glenda Yanet Campos González y María Juana González de Aguilar. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por djudicación de segregación que hicieron los señores Manuel de Jesús Miguel García, María Elvira Quintanilla Viuda de Miguel y Roselia del Carmen Mendoza Viuda de Miguel, todos de este domicilio.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siete de junio de dos mil diecisiete.- JOSE LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 609-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante

DOMINIA YANES, quien falleció a la una hora del día diecinueve de septiembre del año dos mil siete, en el Cantón Lajitas, de la Jurisdicción de Polorós, siendo su último domicilio la Ciudad de Polorós, a la señora ISIDRA YANES DE BANEGAS, conocida por ISIDRA YANES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho uno tres ocho cero guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria catorce trece guión diez cero siete cincuenta y siete guión ciento uno guión uno, en calidad de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008114

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y diez minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.- Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante DONATÓ VILLATORO GARCÍA, quien falleció a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Caserío Río Arriba, del Cantón Cedros, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, al señor PEDRO CRUZ VILLATORO, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número, cero dos ocho unes ocho cinco cinco cinco-cinco, y con Número de Identificación Pributaria: catorce cero uno-cero cinco cero eineo setenta y ocho-ciento uno-tres, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numera 1 del Código Civil.

Se le confiere al here dero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación al Licenciado José Dimas Romano Cruz.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADOOSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante MANUELA UMANZOR, quien falleció a las siete horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domíctilo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a la señora MARIA DEL SOCORRO UMANZOR, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho tres seis ocho ocho seis guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria catorce doce guión cero tres ero siete cincuenta y seis guión cero cero dos guión nueve, en calidad de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 Nº 1° del C.C.

En consecuencia se le confirtió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en él Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008117

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día siete de junio del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MALDONADO YANES, quien falleció a las dos horas del día veinticinco de octubre del año dos mil quince, en el Cantón Las Marías, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora DOROTEA PÉREZ DE MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008118

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Nivel dos, cuatro "B", Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán.

AVISA: Que por resolución de la suscrita, de las once horas del día veintitrés de junio del año en curso, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado a la señora CANDELARIA LOPEZ AGUILAR, en su calidad hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras María Antonia Aguilar de López (esposa del causante), y María Paz López de Álvarez (hija del causante); Heredera Definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su muerte por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ VASQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO LOPEZ, y le he conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Publíquese este aviso por una vez en el Diario Oficial y en uno de circulación Nacional.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscallan, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS.

NOTARIO.

1 v. No. C008125

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintitrés de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRISTÓBAL MARTÍNEZ o CRISTÓBAL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, fallecido el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria,

a la señora FRANCISCA ORELLANA VIUDA DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres nueve cero uno cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero seis cero dos tres siete-uno cero uno-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Orbelina Martínez de Guillén o María Orbelina Martínez, Carlos Alberto Martínez Orellana o Carlos Alberto Martínez, María Paula Martínez Orellana o María Paula Martínez, Antonia Martínez de Barrera, Antonia Martínez o Antonia Martínez Orellana y Oscar Cirio Martínez Orellana, en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido a la heredera. Is administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SĂNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008126

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Nivel dos, cuatro "B", Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán.

AVISA: Que por resolución de la suscrita, de las nueve horas del día veintitrés de junio del año en curso, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado al señor ROGELIO DAVILA ACEITUNO, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores José Clemente Romero (esposo de la causante), y a Alicia Elizabeth Romero de Rosales (única hija de la causante); Heredero Definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su muerte por la señora MARIA GREGORIA GONZALEZ DE ROMERO, y le he conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Publíquese este aviso por una vez en el Diario Oficial y en uno de circulación Nacional.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, NOTARIO.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina situada en: Colonia Médica, Edificio López Bertrand, Segunda Planta, Local número veinticinco, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva a la señora MARINA ESTELA GALLARDO DE ROMERO, en su calidad de heredera testamentaria, y con beneficio de inventario de la Herencia que a su defunción ocurrida a las cero horas y diez minutos, del día ocho de abril del año dos mil diecisiete, en el municipio y Departamento de San Salvador, dejara el señor TOMAS ROMERO ELIAS, quien fue de setenta años de edad, motorista, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Librado en la Oficina de la Notaria ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F050839

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por FRANCISCA TOBAR DE PEREZ, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veinticinco de junio del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a FRANCISCA TOBAR DE PEREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó Oscar Armando Pérez, siendo su último domicilio el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; y quien falleciera el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, a las veintitrés horas y cero minutos en Cimas de San Bartolo dos, grupo nueve, pasaje diez, número cuarenta y cinco, Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, confiriéndole a FRANCISCA TOBAR DE PEREZ la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de junio dos mil diecisiete.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, ${\bf NOTARIA}.$

1 v. No. F050841

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

Que por resolución dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día catórce de junio del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora ELSA NIDIA ALVAREZ DE RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años e edad, empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00114829-1, y Tarjeta de (Identificación Tributaria Número 1312-281261-001-2; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora JUANA ANTONIA BENAVIDEZ PERLA, conocida por JUANA ANTONIA BENAVIDEZ, quien fue de 64 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien tenía Documento Único de Identidad número 00685600-1, hija de los señores Domingo Benavides y Felicita Perla (ambos fallecidos), quien falleció a las 15 horas y 45 minutos del día 26 de agosto del año 2004, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ TOBAR, en calidad de hijo de la causante, y se le ha conferido a la mencionada aceptante, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios con beneficio de inventario, del señor JOSÉ ROBERTO SANTOS, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en Caserío La Maquina, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, a los señores JOSÉ JAIRO ANÍBAL SANTOS JIMÉNEZ y MAIRA YANIRA SANTOS JIMÉNEZ, en concepto de Herederos Universales instituidos por el causante en instrumento testamentario. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados señores JOSÉ JAIRO ANÍBAL SANTOS JIMÉNEZ y MAIRA YANIRA SANTOS JIMÉNEZ. Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a MARIA TERESA MARTINEZ DE SALAZAR, en su carácter de esposa del difunto CARLOS RAFAEL SALAZAR; quien falleció el tres de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo El Refugio el lugar su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veinte de junio de dos mil diecisiete.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F050908

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veintienco mínutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el eausante señor BUENAVENTURA CASTRO, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, casado, originario de Lolotique, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petronila Castro, con su Documento Unico de Identidad número cero dos millones novecientos uarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho guión uno, fallecido a las diecises horas treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos seis, en el Cantón Primavera, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE DE LA CRUZ CASTRO MEJIA, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón seis mil seiscientos cuatro guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos siete guión cero treinta mil quinientos cuarenta y siete guión ciento dos guión tres, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confiérese al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Chinameca, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA. SECRETARIA.

TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez, No. 229, Local 10, Tercera Planta, Edificio Villafranca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JORGE ARMANDO LEIVA, conocido por JORGE ARMANDO GARCIA LEIVA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil diez, dejara la señora MARIA DOLORES AQUINO DE GARCIA, conocida por: MARIA DOLORES AQUINO, MARIA DOLORES DUARTE AQUINO y MARIA DOLORES AQUINO DUARTE, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F050927

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con benefició de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción deje el causante señor JOSE GUADALUPE GARCIA conocido por JOSE GUADALUPE GARCIA CRUZ; a los señores ANA LISSETTE GARCIA DE LARIOS y JOSE ROLANDO GARCIA JACO, en calidad de herede os testamentarios del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del publico para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL. a las catorce horas cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil diccisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F050934

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, defirió la causante señora PAULA ESPERANZA HERNÁNDEZ DE VENTURA, con Documento Único de Identidad número: 01286177-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1315-070663-101-2; al señor JOSÉ BLAS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PETRONILO VENTURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 00314005-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1315-030267-101-0.

Y se le confirió la representación definitiva de los bienes al heredero declarado.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Soyapango, a las a las once horas cincuenta minutos del día diesiscis de mayo del año dos mil diecisiete.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F050942

LIC. ISIDRO ÉNRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINI-TIVOS y con beneficio de inventario a: LEYDA EDIS MARTÍNEZ DE VÁSQUEZ, de 54 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 01366038-0, y NIT Número 1322-020462-101-1; SANDY MARILÚ MARTÍNEZ, de 38 años de edad, empleada, del domicilio del Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 04567801-8, y NIT Número 1322-060478-101-8; y LIZARDO BONILLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de 57 años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 03707504-4, y NIT Número 1319-220559-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante BERTILA MARTÍNEZ GÓMEZ, conocida por BERTILA MARTÍNEZ, quien fue de 66 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Tiburcio Martínez y Felipa Gómez, ambos ya fallecidos; con DUI Número 02326550-6 y NIT Número 1322-061042-001-0; quien falleció a las 19 horas y 20 minutos del día 3 de junio del 2010, en el Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica"; siendo ese lugar su último domicilio; la primera y segunda en concepto de hijas de la causante y el tercero como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor DENIS AUDIEL MARTÍNEZ, hijo de la referida causante.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de Junio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORE-NO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F050943

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, de esta Ciudad y Departamento de La Unión; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores JOSÉ ERASMO REYES PAZ y GERARDO PAZ REYES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SATURNINO PAZ GALEAS, ocurrida en el Barrio Concepción de la Ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, el día veintitrés de julio del año de mil novecientos noventa y seis, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le pertenecían a su madre CATALINA REYES OTERO o CATALINA REYES y a su hermana MARÍA ERLINDA PAZ DE GARCIA, en su calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido a dichos herederos la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA

1 v. No. F05094

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Carle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta crudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiocho de Junio de dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día seis de Enero de dos mil diecisiete, en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, casa número seiscientos veintiséis, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó el causante TITO CESAR MENDEZ RUGAMAS, de parte de los señores REINA ISABEL CAMPOS DE MENDEZ, MAIRENA YAMILETH MENDEZ CAMPOS, TITO CESAR MENDEZ CAMPOS, y OSCAR RENE MENDEZ CAMPOS, en concepto la primera de esposa e Hijos Sobrevivientes Intestados de dicho causante. Confiriéndoles a los herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F050953

JOSE DONALDO PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente, Condómino El Carmen, Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por résolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de día yeintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora CARMEN AMALÍA GONZÁLEZ DE MOLINA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, dejóla señora JUANA DEL CARMEN AYALA BONINA DE GÓNZALEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, babiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la reférida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE DONALDO PINEDA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

JOSE DONALDO PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F050964

ELSY GUADALUPE CHACON DE RIVAS, mayor de edad, Notaria, con Oficina ubicada en Colonia Miralvalle Avenida Florencia Número veintiocho, San Salvador; al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día veintidós de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, a la señora HERMINIA ALVARADO MARTINEZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó doña MARIA SANTOS AL VARADO, quien falleció en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y siete, lugar de su último domicilio, habiéndosele CONFERIDO A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Publíquese el aviso respectivo por ÚNICA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de Junio del año dos mil diecisiete.

1 v. No. F050966

Librado en las Oficinas del Notario EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, NOTARIO.

1 v. No. F050970

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas y catorce minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, pero con último domicilio en Delgado, el día dos de abril de dos mil once, dejó el causante: JOSÉ RICARDO AGUILAR GAMEZ, con NIT: 0614-201250-010-0, a la señora MILAGRO ELIZABETH AGUILAR JIMENEZ, con NIT: 0614-261272-101-8, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores ANA MERCEDES AGUILAR JIMENEZ y VICTOR MIGUEL AGUILAR JIMENEZ, también hijos del referido causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y tepre sentación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas y cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL) BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F050967

EDDIE ADEMIR ROBRIGUEZ MEZA, Notario, con oficina particular ubicada en Quince Calle Poniente block "K" número cinco Edificio Santa Fe, Local trece, Primera Planta Frente a INPEP, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintidós de mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA PINEDA VIUDA DE FLORES, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los señores SILVIA IDALIA RETANA PINEDA y MANUEL DE JESUS FLORES PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA JULIA PINEDA BARTON, se le ha conferido a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas siete minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ENRIQUETA RODAS viuda de FUNES, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quintentos once mil cuatrocientos sesenta y nueve- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-quince cero siete sesenta y seis- ciento uno- cuatro; ROSA MARGARITA FUNESSANCHEZ, de tres años de edad, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- veintidós cero nueve trèce- ciento uno- siete; SALVADOR ANTONIO FUNES CORTEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documentro Unico de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos tres- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-trece cero cinco ochenta y ocho-ciento uno- dos; por su orden, Cónyuge sobreviviente, e hijos del Causante, respectivamente; y JAIME AGUSTIN HERNANDEZ CORTEZ, de veinticinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones quinientos veinte mil seiscientos setenta y tres- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- catorce diez noventa y uno- ciento dos- cuatro; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA FUNES conocida por MARIA ANTONIA FUNES MELENDEZ y ANTONIA FUNES, madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR FUNES ORTIZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- trece cero tres setenta y uno- ciento uno- dos; fallecido el día ocho de mayo de dos mil catorce, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer la menor ROSA MARGARITA FUNES SANCHEZ, a través de su Representante legal, señora ROSA ESMERALDA SANCHEZ MIRANDA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veintidós minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Tercer Nivel, Local número Trescientos Tres, San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de la señora RINA CECILIA SOLÓRZANO OSEGUEDA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA ÚNICA Y UNIVERSAL, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GUILLERMO SOLÓRZANO MORAN, quien fuera de ochenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y quien falleció testado, el día diecinueve de mayo de dos mil doce, Avenida Castro Morán, número cincuenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de QUINCE días a partir de la publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON,

NOTARIO.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, Calle Principal, número ciento cinco - uno B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y doce minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Luis Andrés Centeno Beltrán, en su concepto de heredero de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor Hugo Melvin Velasco Hernández, fallecimiento ocurrido a las dieciséis horas y quince minutos del día veintitres de enero de dos mil diecisiete, en la casa número doscientos seis, senda treinta y tres oriente, entre Cuarta Avenida Norte y avenida Monseñor Romero, Colonia La Rábida, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, como consecuencia indeferminada por putrefacción, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quier falleció a la edad de setenta y dos años.

Habiendosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con defechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Aldo Enrique Conde Siliézar. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,

NOTARIO.

1 v. No. C008128

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en l^a. Calle Ote 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en Colonia El Cocalito, Cantón

San Antonio, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor RAMON HUMBERTO HERNANDEZ ESCALANTE, de parte de la señora Marcos Fidelina Hernández, en concepto de madre y cesionaria de los bienes que le correspondían al señor José Humberto Escalante, padre del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, NOTARIA.

1 v. No. F050836

LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, Notaria, del domicilo de Usulután, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur Casa Número Cinco, Barrio Candelaria de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las catorce horas del día diecinueve de junto del año dos mil diecisiete, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor AQUILINO LEON MORAN, ocurrida a las veintitrés horas y guarenta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil quince, en el Rospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz. Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Edema Agudo de pulmón más Insuficiencia Renal Cronica, siendo su último domicilio en cantón Llano del Coyol, La Peñona, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora ROSA ELVIRA GARAY SERPAS, en calidad de cesionaria.

Confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto. LIBRADO en mi Despacho Notarial, a los veintiún días del mes junio del año dos mil diecisiete.-

Licda. LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F050838

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de Jey,

HACE SABER. Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veinte de mayo del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial del señor VICTOR MAURICIO ALVARENGA ALVAREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de nventario. La herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO ALVAREZ, quien fue conocido por JORGE ALBERTO ALVAREZ PALACIOS, que falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, en el Hospital Militar Central, de esta ciudad, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Aspirativa, Diabetes Mellitus Tipo Dos y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años, casado, Motorista, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres-cuatro, hijo de la señora Rosa Alvarez, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio del causante, Colonia Zacamil, Calle al Volcán número Doce, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, por parte del señor VICTOR MAURICIO ALVARENGA ALVAREZ, en su concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.-

Lic. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Colonia La Fortuna, Pasaje TRES, Número 22, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida del domicilio Reparto Las Margaritas tres, Avenida Prusia, Pasaje veintiuno Poniente, Número cuarenta y nueve "K", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cero minutos del día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, a causa de un PARO CARDIACO, dejó el señor JOSE DOMINGO MANZANARES AGUIRRE, de parte de la señorita SANDRA GUADALUPE MANZANARES REYES, en su concepto de hija del causante.

Habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se avisa y cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el signiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLAN-CO ROMERO, a las nueve horas del día ceintiséis de Junio de dos mil diecisiete.

Lic. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F050962

JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L. de Duke, Tercera Planta, local trescientos dos de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ESTEBAN CAÑENGUEZ DIAZ,

ocurrida el día cuatro de enero del año de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, quien fue del domicilio de CANTON EL PROGRESO, DEL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, siendo hijo de TIMOTEO CAÑENGUEZ y de MARCELINA DIAZ, contando con setenta y seis años de edad, en la fecha de su defunción, casado con Victoria Ortiz, de Nacionalidad Salvadoreño por nacimiento; por parte del señor CARLOS ALBERTO CARRANZA HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, al iniciar las presentes diligencia, Bachiller Comercial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conocía pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno ocho cero tres uno-seis, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno cinco-cero cuatro uno uno cinco uno-cero cero uno-seis. En su concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de parte de los presuntos herederos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE señores: JOSE MAURICIO ORTIZ CAÑENGUEZ, ROSA VILMA CANENGUEZ DE QUINTANILLA, JOSE ORLANDO CAÑENGUEZ ORȚIZ, JOSE NELSON CAÑENGUEZ ORTIZ, JOSE ARISTIDES CAÑENGUEZ ORTIZ, MARIA SARA CAÑENGUEZ DE GARCIA, JOSE DAVID CAÑENGUEZ ORTIZ Y EN SU CALIDAD CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE ESTEBAN CAÑENGUEZ DIAZ, la señora VICTORIA ORTIZ VIUDA DE CAÑENGUEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada y nombrado curador de la herencia yacente a su defunción, dejó el señor ESTEBAN CAÑENGUEZ DIAZ. Ordenándose fijar y publicar los edictos correspondientes.

En consecuencia, por este medio se cita a todos a aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional ubicada en la dirección mencionada al principio de este edicto, en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS. En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

Lic. JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS, ${\bf NOTARIO}.$

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, con domicilio ubicado en Calle Jorge A. Domínguez, Número G-seis, Colonia General Manuel José Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores: GLORIA LUZ RIVERA DE RIVAS, CECILIA GUADALUPE RIVERA DE GARAY y HUGO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA GLORIA GONZALEZ DE RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionada, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a denunciarlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Lic. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO

NOTARIO.

1 v. No. F050982

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, con domicilio ubicado en Calle Jorge A. Domínguez, Número G-seis, Colonia General Manuel José Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores: GLORIA LUZ RI-VERA DE RIVAS, CECILIA GUADALUPE RIVERA DE GARAY y HUGO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO MAURICIO RIVERA CASTILLO, quien fue

de ochenta y un años de edad, Contador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a denunciarlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección artes mencionada.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Lic. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,

NOTARIO.

1 v. No. F050983

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González, Avenida Cataluña número 1257, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO TOBAR DE ALFARO, por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALFARO CARRILLO, ocurrida en la Ciudad de Apopa, de este Departamento, a las dos horas del día dieciséis de octubre de dos mil once, siendo éste su último domicilio, en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecisiete.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F050991

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008112-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CHAVEZ BOLAÑOS, acaecida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Copinolapa jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo mismo lugar su último domicilio, fue de cuarenta y seis años de edad, agricultor, hijo de José Luis Bolaños y de María Adela Chávez Velasco, conocida por Adela Chávez, originario del Cantôn Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora DINA DEL CARMEN CHAVEZ BOLAÑOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA ADELA CHAVEZ VELASCO, conocida por ADELA CHAVEZ, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Espe

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA ORTEGA AMAYA, conocida por MARIA GRACIELA ORTEGA, acaecida el día uno de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hijo de José Víctor Ortega o Víctor Ortega y de María Prudencia Amaya, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de la señora BLANCA DILCIA ORTEGA VALDEZ, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día trece de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Francisco, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante ISAÍAS MALDONADO VELÁSQUEZ conocido por ISAÍAS MALDONADO, a favor de la señora LUCILA PALACIOS DE MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008115-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALÍA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00134-17 CVDV-1CM1-14-17 (2) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA GLORIA JIMÉNEZ MULATO conocida por ANA GLORIA SANTANA MULATO, mayor de edad, de este domicilio, contador, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión trescientos once mil doscientos cuarenta y siete guión ciento cinco guión ocho y MARIO RICARDO JIMÉNEZ MULATO, mayor de edad, Profesor, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cinco mil setecientos sesenta y seis guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cero cero dos guión siete; ambos en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante DOLORES VERALICE JIMENEZ MULATO conocida por DOLO-

RES VERALICE SANTANA MULATO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, enfermera graduada, soltera, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las veintiún horas del día doce de diciembre del año dos mil tres, quienes actúan por medio del Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de dichos señores.

Confiriéndoseles a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS OBTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008123-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil nueve, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor SAMUEL ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día siete de octubre de dos mil quince, que defirió la causante señora MARTA ISABEL BENITEZ DE BAUTISTA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, Viuda, Salvadoreña, originaria de Lislique, Departamento de La Unión, hija de Mercedes Umaña y Máximo Benítez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras CLAUDIA MARIA BAUTISTA BENITEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y MARTHA GUADALUPE BAUTISTA BENITEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la causante, representadas por su procuradora Licenciada LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once hora cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. LIC EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. DICDA, AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050879-1

ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Veinticinco Avenida Norte, número Un mil quinientos veintidós San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MARGARITA PEREZ RIVAS DE IBARRA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las tres horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, de parte de los señores CARLOS ADOLFO IBARRA PEREZ y VERONICA MARGARITA IBARRA PEREZ en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Licenciado Ernesto Antonio Bernabé Rodezno. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, NOTARIO.

3 v. alt. No. F050895-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenida por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora DONATILA RIVERA; quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecto el día diecisiete de enero de dos mil tres, en el Municipio de San José, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicibo; de parte del señor SANTOS ODIL ANDRADE RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confirmendose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restrictiones de los curadores de la herencia yacente.

Loquese hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. La Unión, el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050914-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, quien falleció el día quince de noviembre del dos mil quince, en el Cantón La Joya, Jurisdicción de Villa de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MARIO GOMEZ FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ARMANDO GOMEZ FLORES, MARILU DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ, HERNAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, MORENA ELIZABETH GOMEZ DE MEJIA, PETRONA MARICELA GOMEZ DE GOMEZ y RUFINA FLORES, los primeros cuatro como hijos, la quinta como cónyuge y la sexta como madre del causante, respectivamente.

Confiriéndole a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050925-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante ROBERTO EDGARDO CRUZ MAYEN, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Técnico en computación, Casado, de parte de la señora HERVITA MARIXA GODOY VIUDA DE CRUZ, y de los menores MARITZA ELIZABETH CRUZ GODOY, JOSÉ ROBERTO CRUZ GODOY y DANIELA NOHEMI CRUZ GODOY, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante y los tres últimos en su calidad de hijos del causante ROBERTO EDGARDO CRUZ MAYEN; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal, señora HERVITA MARIXA GODOY VIUDA DE CRUZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante CARLOS RENDEROS, quien falleció el día nueve de enero de este año, en Residencial San Carlos 1, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de GUADALUPE ARGELIA DELGADO DE RENDEROS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los duradores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideran con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050971-1

LÍCENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil quince, que defirió la causante señora CÁNDIDA DE LA CRUZ ALFARO DE URRUTIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, Casada, salvadoreña, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo hija de Lidia López y Cruz Alfaro, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, a los señores RENE ARTURO URRUTIA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y ROCIÓ ALEJANDRA URRUTIA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor Enrique Urrutia Pérez conocido por Enrique Urrutia, cónyuge de la causante, representados por su procurador Licenciado CRISTIAN JAVIER SORTO PINEDA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050996-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del divisadero, departamento de Morazán, con carnet de Abogado Número: veintiocho mil setecientos cinco, actuando como apoderado general Judicial con cláusula especial de la señora ESTHER MARIA SIBRIAN, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, de esta Villa, de la capacidad superficial según certificación catastral de SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y según posesión material de inspección municipal es de la extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en un tramo mide nueve punto cincuenta y seis metros callejón de por medio con Rosa Elvira Mendoza Flores antes, hoy con Blanca Acosta, AL ORIENTE: en cuatro tramos, mide cuarenta y dos punto diez metros, linda con José David Romero Gómez, María Victoria Bonilla de Romero y Jesús Marlenis Romero de Gómez, Callejón de por medio; AL SUR: en dos tramos, mide treinta y tres punto cuarenta y uno metros, linda con Rodolfo Jaime Madrid, AL PONIENTE: en dos tramos mide treinta y cinco metros; linda con Ester María Sibrían, Raúl Bonilla Sibrían, María Isidora Bonilla de Argueta, Josefina Bonilla Sibrian, María Marina Bonilla Sibrian, Nicolás Bonilla Sibrian, Davis Bonilla Sibrian, Salvador Bonilla Sibrian, calle de por medio, dicho terreno se valúa por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de El Divisadero, departamentó de Morazán, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, ANGES RUBEN BENITEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA EDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050929-1

TITULO SUPLETORIO

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELVIN NOEL FERMAN VILLATORO, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, en su calidad de

Apoderado General Judicial de la señora MARIA OFELIA VILLATORO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de tres terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío "Los Villatoro" Cantón Carbona, Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, EL PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doscientos treinta y seis punto veinticuatro metros, colindando con Jesús Villatoro, cerco de alambre de púas, malla ciclón y cerco de piedras de por medio, AL ORIENTE: cuatrocientos sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, colindando con Santos Nelson Villatoro, cerco de piedra de por medio, Juan Alberto Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio y con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR cuarrocientos setenta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con Arcadio Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio. Santos Nelson Villatoro, cerco de piedra de por medio, Juan Alberto Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio y con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE ciento ochenta y ocho punto diecinueve metros, colindando con Vidal Villatoro, cerco de piedra de por medio.-En este inmueble se encuentra construida una casa de habitación de seis por doce varas, paredes de adobe y techo de teja con dos corredores y una cocina. EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: LIN-DERO NORTE: doscientos setenta y seis punto cuarenta y seis metros, colindando con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas y piña de por medio, LINDERO ORIENTE: ciento quince punto setenta y siete metros, colindando con Pablo Villatoro, cerco de piedra de por medio, LINDERO SUR: doscientos catorce punto cero cinco metros, colindando con Juan Alberto Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, y LINDERO PÓNIENTE: ciento cincuenta y seis punto ocho metros, colindando con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio.- Inmueble que carece de construcciones.- EL TERCER INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: ciento cincuenta y cuatro punto veintitrés metros, colindando con Ascención Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: doscientos veinticinco punto cero cinco metros, colindando con Jesús Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio y José Otilio Medrano, cerco de piedra de por medio, LINDERO SUR: ciento diez punto setenta y ocho metros, colindando con Mercedes Villatoro, cerco de alambre y calle pública de por medio, y LINDERO PONIENTE: doscientos once punto veintitrés metros, colindando con Ascención Villatoro, quebrada de por medio.- Dentro de este inmueble no existen construcciones.- Valúa dichos terrenos en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal de posesión material que le hizo a la señora TRINIDDA VILLATORO, desde hace veinte años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA JULIA BELTRAN LOPEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos veintidós guión dos y, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cientos uno- ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: NORTE: según Denominación Catastral colindaba con María Encarnación Mejía, actualmente con Pedro Gilberto Beltrán López; ORIENTE: según Denominación Catastral colindaba con David Rivera Martínez, actualmente con propiedades de la GEO; SUR: según Denominación Catastral colindaba con Manuel de Jesús Beltrán, actualmente con Concepción Rivera Beltrán y; PONIENTE: según Denominación Catastral colindaba con José Luis González y Rogelio de Jesús Argueta Maravilla, actualmente con José Rubén Portillo Ayala. Posesión que ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil dos, inmueble valorado en la suma DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de abril de apo dos mil diecisiete.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JÚEZADE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050932-1

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINILLA GALVEZ, Juez de la Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de léy.

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los Licenciados MAYRA ELENA LOPEZ FUENTES y CARLOS IVAN CARBALLO RAMOS, como apoderados del señor JOSE ORLANDO PEREZ de cincuenta y tres años de edad, casado, Profesor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto denominado "Loma del Jobo" del Cantón La Comunidad del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRA-

DOS EQUIVALENTES A SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS, siendo su descripción técnica la siguiente se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados deciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados velntisiete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ABRAHAN GÓMEZ CORNEJO y JOSE MARIA LOPEZ ARQUETA, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. L'INDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciseis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cero un minutos trece segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIANO BAYONA, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Sur trece grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cero dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA CAMPOS DE MEJÍA, con quebrada de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; tramo dos, con rumbo Norte

quince grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecinueve grados quince minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y uná distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiún grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA CAMPOS DE MEJÍA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dice que adquirió el inmueble por compra que le hizo al señor José Pedro Reyes; y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia 8-TS-17-3.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ÓSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

la señora Ana María de Jesús Torres Berríos, pared de bloque propiedad de la solicitante; AL SUR: mide diez metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gladys Cárcamo, pared de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide once metros veintidós centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Estela Martínez Umanzor, Calle El Calvario de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de bloque, piso de cemento, techo de duralita, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y 10 adquirió mediante Documento Privado Autenticado de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ANA SILVIA DEL CARMEN PERDOMO DE TORRES, quien es mayor de edad, Costurera, de este domicilio, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Edgar Ulises Argueta Tejada - Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora suntada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiún días del mes de abrildel año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050998-1

3 v. alt. No. F050984-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALÇALDE MUNICIPA

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, en su calidad de Apoderado de la señora LIDIA MADAID REYES DE MURILLO, de treinta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio y del de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje El Calvario, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Abraham Cañas, pared de bloque propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide once metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, quien actúa como Apoderado General Judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del demandado señor JOSE SANTANA BENITEZ VILLATORO, en aquel entonces de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CINCO CUATRO SIETE TRES TRES CINCO-SIETE y Número de Identificación Tributaria UN MIL TRESCIENTOS TRES- DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO- CERO CERO UNO- TRES; que con fecha treinta de abril del dos mil nueve, el Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, presentó el escrito manifestando desconocer el domicilio actual de la referida persona, pues se ha ausentado de su domicilio conocido, ignorándose su paradero o si han dejado Procurador; razón por lo que

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Julio de 2017.

de conformidad al Artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles, DEROGADO PIDE: Sea Declarado Ausente y se le Nombre Procurador Especial, para que los represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.- En consecuencia prevéngase si existiere Procurador o Representante Legal del señor JOSE SANTANA BENITEZ VILLATORO, se presente a este Tribunal ubicado en: DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, TERCERA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F050919

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1989001422 No. de Presentación: 20170244998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA., DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuardo como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00191 de NSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BRONCOMAT, en letras de cualquier tipo o estilo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Níza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008106-1

No. de Expediente: 2002023135

No. de Presentación: 20140204255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PODEK escrita en letras mayaísculas; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de

Lev

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuátro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008107-1

No. de Expediente: 2000006967

No. de Presentación: 20140204284

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NEO -SEPT, escritas en letras mayúsculas, en donde las palabras NEO y SEPT se encuentran separadas por un guión (-), el cual es parte esencial de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008108-

No. de Expediente: 2000006946

No. de Presentación: 20140204297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FITOCYD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008109-1

No. de Expediente: 2002023546

No. de Presentación: 20170252763

LASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO GARCIA CUADRA, del domicilio de Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras AGUA PIEDRA AZUL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050955-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159776 No. de Presentación: 20170249725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ANTONIO FLORES TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de PREMIUM IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMIUM IMPORTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JUEGA LANDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, UBICADA EN AVENIDA ROOSEVELT SUR, LOCAL#6, BARRIO CENTRO COMERCIAL MI PLAZA, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008121-1

No. de Expediente: 2016154280 No. de Presentación: 20160237945

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO LPG

Consistente en: La palabra GRUPO LPG, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORA- CIÓN Y VENTA DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA {EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050854-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la sociedad AIMIPYME, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se Abrevia AIMIPYME, S.C. LTDA. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas (17:00) del día 26 de julio de 2017, en la Sala de Sesiones de las oficinas administrativas situadas en Calle Nueva número 1, casa 3733, Colonia Escalón de esta ciudad, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día 27 de julio de 2017, en las mismas instalaciones antes indicadas, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura del acta sesión anterior.
- 3. Situación financiera.

- 4. Acuerdo para Disolución de la Sociedad.
- 5. Varios.

El quórum necesario para celebrar sesión y tomar acuerdos será:

En la primera fecha de la convocatoria se requerirá presencia y acuerdo de al menos el 75% de los accionistas presentes y/o debidamente representados.

En la segunda fecha de la convocatoria se requerirá presencia de al menos la mitad más uno de los accionistas, y se podrá tomar acuerdo con las tres cuartas partes de los presentes.

Les exhortamos a confirmar su participación y tomar nota que en el caso de no poder asistir pueden delegar su asistencia en persona de su confianza, en la forma prevista en los estatutos de la Sociedad.

San Salvador, 28 de junio de 2017.

JAIME ORLANDO GARCIA MOLINA,
DIRECTOR PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA.
AIMIPYME S.C. LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. C008120-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.I.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Frente al Parque, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el Sr. Narciso Mata Gutierrez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2905, solicitando la reposición de dicho Certificado por monto de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 28 de junio 2017.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F050931-1

AVISO DE COBRO

AVISO 04/2017

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la señorita Gabriela Alejandra González Chicas, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Prados de Venecia 1a. Etapa, Pje.13, Grupo 26, casa 16, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), que al fallecimiento de su MADRE: Señora CLARA LUZ CHICAS, ocurrido el día 09 DE JUNIO DE 2017, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Junio de 2017, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, 1C., Registrado con NIP No. 0308394: , según los siguientes datos: Partida 21, Subnúmero 11634. Acuerdo de Prórroga de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de énero de 2017 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo antérior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de é), a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última públicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ELBA JOVEL,

COORDINACION DE DESARROLLO HUMANO,

DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN SALVADOR.

3v. 1v. c/3d. No. F050917-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2017005426 No. de Presentación: 20170021631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2015/075200 denominada DERIVADOS DE FENILTRIAZOL SUSTITUIDO CON HIDROXIALQUILO Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4196, A61P 13/00, A61P 9/00, C07D 403/06, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 14191491.1, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce.

Serefiere a: DERIVADOSNOVEDOSOSDE5-(HIROXIALQUILO)-1-FENIL-1, 2, 4- TRIAZOL, A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE DICHOS COMPUESTOS, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN DICHOS COMPUESTOS, Y AL USO DE DICHOS COMPUESTOS O COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y RENALES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de octubre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.

REGISTRADOR.

No. F050930

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA: Por este medio y de conformidad al Art. 186 CPCM, y en cumplimiento a resolución de las nueve horas cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, proveída en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, número 7/2016, por este medio se NOTIFICA Y EMPLAZA a los demandados, señores JAIME DANILO SORTO BONILLA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00103745-8, y Número de Identificación Tributaria 0906-311274-101-6, y SANDRA BEATRIZ AMAYA DE SORTO, treinta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01773686-6, con Identificación Tributaria Número 0906-290976-101-6; la demanda de folios 1 y 4, auto de admisión de la misma de las nueve horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, emitido en el referido proceso; según lo ordenado en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, número 07/2016 promovido por el Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, representada legalmente por el señor CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en contra de los señores JAIME DANILO SORTO BONILLA y SANDRA BEATRIZ AMAYA DE SORTO. Se le advierte a los demandados que efectuadas las publicacionés, en caso de no comparecer en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso en referencia.

Y para que les sirvan de legal notificación y emplazamiento a los señores JAIME DANILO SORTO BONILLA y SANDRA BEATRIZ AMAYA DE SORTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete. - LICDA, PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, IDEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. - LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F050918

VANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DEMENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE: REF. 00869-16-MCEM-4MC1-(2), Promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIE-RO, que se abrevia FOSAFFI, contra la señora MIRNA YANEZ DE LEIVA, conocida por MIRNA YANES DE LEIVA; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar de la señora MIRNA YANEZ DE LEIVA, conocida por MIRNA YANES DE LEIVA, con último domicilio en San Salvador, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por medio de Edicto Notificar y Emplazar a la señora MIRNA YANEZ DE LEIVA, conocida por MIRNA YANES DE LEIVA, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, contesten la demanda interpuesta en su contra o formulen Oposición, por medio de procurador para que la represente conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: A las nueve horas con quince minutos, del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F050994

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍ-NEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA MARTA LILIAN BARAHONA VELÁSQUEZ.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 05022-16-MRPE-3CM2 (203-EM-16), por el Licenciado RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la señora MARTA LILIAN BARAHONA VELÁSQUEZ, siendo ésta de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora MARTA LILIAN BARAHONA VELÁSQUEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de qué ejezza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora MARTA LILIAN BARAHONA VELÁS QUEZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días, hábites siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a fravés de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA. LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE LA SOCIEDAD CARNES INDUSTRIA-LIZADAS, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CARNES INDUSTRIALIZADAS, S.A. DE C.V., en adelante CARINDUS, S.A. DE C.V., ha sido demandada en Proceso Común marcado bajo la referencia número 17-PC-16-3CM1 (1), promovido en su contra por parte de la sociedad CARNES PROCESADAS, S.A., quien ha señalado como medio de notificación las oficinas del despacho profesional García y Bodan ubicadas en: 89 Avenida Norte, número 573, Colonia Escalón, San Salvador, o al telefax 2299-3802; por medio de sus representantes procesales los Licenciados DUS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, quienes pueden ser localizados en la misma dirección y telefax que su mandante. Que los referidos Licenciados reclaman a favor de su poderdante lo siguiente: A. De conformidad al artículo 41-a, se ordene la cancelación por falta de uso, del Registro de la marca inscrita al número 00037 del libro 00192, en los folios 075-076, de Marca de Fábrica inscrita el día ocho de febrero de dos mil ocho en el Registro de Propiedad Intelectual de El Salvador, correspondiente a la marca BREMEN, clase 29 internacional, que sirve para amparar embutidos, carnes industrializadas, para el consumo humano, productos derivados de la carne, ya sean preparadas o no. carnes ahumadas y carnes en conserva, cuyo titular es la sociedad demandada y a fin de cumplir con dicha orden se libre oficio respectivo al Registro de Propiedad Intelectual de El Salvador, indicando y ordenando la cancelación pretendida. B. De conformidad al artículo 41-C LMOSD inciso final, se declare el derecho preferente de CARNES PROCESADAS, S.A. frente a cualquier tercero, para poder registrar la marca BREMEN cancelada, desde la fecha de presentación de la demandada, hasta los tres meses siguientes a la fecha en que la resolución final favorable quede firme, libre oficio al señor Registrador de la Propiedad Intelectual de El Salvador, a fin de hacer valer el referido derecho.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentaron los apoderados de la parte actora manifestando que se ignora el paradero de la sociedad demandada, por lo que solicitó que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la sociedad demandada CARNES INDUSTRIALIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CARNES INDUSTRIALIZADAS, S.A. DE C.V., en adelante CARINDUS, S.A. DE C.V., que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F050995 1 v. No. F051624

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151439 No. de Presentación: 20160232204

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS EDGARDO FIGUEROA GALLARDO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO PROMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador primero de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SÉCRETARIO.

3 v. alt. No. F050850-1

No. de Expediente: 2016151087 No. de Presentación: 20160231625

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GD alive & diseño, cuya traducción al castellano es: GD ALIVIO, que servirá para: AMPARAR: TELECO-MUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ÚCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050852-1

No. de Expediente: 2017161184 No. de Presentación: 20170252648

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Micro Región El Bálsamo, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONSORCIO EMPRESARIAL Senderos de La Cumbre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050874-1

No. de Expediente: 2016156802

No. de Presentación: 20160243149

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Espiritus SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra safetti y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y AGRUPAMIENTO, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ASÍ COMO SOMBRERERÍA Y CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, EN ESPECIAL, DE ZAPATILLAS Y ZAPATOS DEPORTIVOS (CALZADO), CALZADO DEPORTIVO, ROPA DEPORTIVA Y PARA HACER DEPORTE, CHAQUETAS QUE SON PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE, GORRAS DE DEPORTE, SOMBREROS DE DEPORTE, CALCETINES DE DEPORTE, GUANTES DEPORTIVOS, CAMISAS DEPORTIVAS, CASACAS DEPORTIVAS, JERSEYS (VESTUARIO) DEPORTIVOS, PANTALONES PARA EL DEPORTE, PRENDAS DE DEPORTE Y

UNIFORMES DEPORTIVOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), A FIN DE QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ANALIZAR Y ADQUIRIR LOS PRODUCTOS DE SU PREFERENCIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050890-1

No. de Expediente: 2017160849

No. de Presentación: 20170251921

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Townview Trading, LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

betcris

Consistente en: la palabra betcris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE APUESTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA LOS JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGO EN LÍNEA, INCLUYENDO LAS

No. F050941-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Julio de 2017.

APUESTAS DEPORTIVAS Y JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN DISPOSITIVO MÓVILES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050894-1

No. de Expediente: 2017161111

No. de Presentación: 20170252519

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE (JUILLEN, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase CREDI NEGOCIOS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre los términos denominativos que acompañan a la marca en forma aislada por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160860

No. de Presentación: 20170251935

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA AL VAREZRIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN MANUEL SANTAMARIA LOVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Travel-In tours y diseño, que se traducen como Viajando excursiones, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160322 No. de Presentación: 20170250854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE-RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FENITIN

Consistente en: la palabra FENITIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO OVETERINARIOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, MERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año do mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008110-1

No. de Expediente: 2017160321 No. de Presentación: 20170250853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE- RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

UNIFLUOR

Consistente en: la palabra UNIFLUOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; CÓMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DANINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el dia veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008111-1

No. de Expediente: 2017159643

No. de Presentación: 20170249473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NI-COLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO EVEREST, S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Decalan

Consistente en: la palabra DECALAN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008122-1

No. de Expediente: 2016152355

No. de Presentación: 20160234114

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Prestige Cosmetics Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STUDIOMAKEUP

Consistente en: la palabra STUDIOMAKEUP, traducido como ESTUDIO DE MAQUILLAJE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, A SABER: DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, LÁPIZ LABIAL, BRILLO DE LABIOS, LACA PARA LABIOS, MÁSCARA, PINTURA BASE PARA PESTAÑAS, SOMBRAS PARA OJOS, RUBOR, POLVOS COMPACTOS, MAQUILLAJE DE FONDO PARA ROSTRO, PINTURA BASE PARA CARA, CREMA BB, PINTURA BASE PARA SOMBRA DE OJOS, BRONCEADORES EN POLVO, DELINERADOR DE CEJAS, POLVO PARA CEJAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050849-

No. de Expediente: 2016156774

No. de Presentación: 20160243049

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABÉR. Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERNIUM, MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A-70

Consistente en: la expresión A-70, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: MINERALES METALÍFEROS, Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

90

No. de Expediente: 2016156775

No. de Presentación: 20160243050

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E-76

Consistente en: la expresión E-76, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050859-1

No. de Expediente: 2017160254

No. de Presentación: 20170250753

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVALTUM

Consistente en: la palabra NOVALTUM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050861-1

No. de Expediente: 2017160255

No. de Presentación: 20170250754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OBELIVA

Consistente en: la palabra OBELIVA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050862-1

No. de Expediente: 2016151221

No. de Presentación: 20160231812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENDER LOVE

Consistente en: las palabras TENDER LOVE, traducidas al castellano como: AMOR TIERNO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Proprédad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050864-1

No. de Expediente: 2017160577

No. de Presentación: 20170251345

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA FLOWERS FOR GIRLS RED

Consistente en: las palabras ARABELA FLOWERS FOR GIRLS RED, que se traducen como ARABELA FLORES PARA CHICAS ROJAS, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050865

No. de Expediente: 2017160543

No. de Presentación: 20170251288

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATINI BY ARABELA

Consistente en: las palabras SANTINI BY ARABELA, que se traduce al castellano como SANTINI POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050867-1

No. de Expediente: 2017160578

No. de Presentación: 2017/025134

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA APPASSIONATA ELIXIR

Consistente en: las palabras ARABELA APPASSIONATA ELIXIR, que se traducen al castellano como Arabela Apasionado Elixir, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:licida} \mbox{Licda HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050869-1

No. de Expediente: 2017157897 No. de Presentación: 20170245899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA FLOWY

Consistente en: las palabras ARABELA FLOWY, donde la palabra Flowy se traduce al castellano como Fluido, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 v. alt. No. F050870-1

No. de Expediente: 2016156244 No. de Presentación: 20160242049

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA DARK QUEEN

Consistente en: las palabras ARABELA DARK QUEEN traducidas al castellano como ARABELA REINA OSCURA, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y PRODUCTOS DE PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050871-1

No. de Expediente: 2016156245

No. de Presentación: 20160242050

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DARK QUEEN

Consistente en: las palabras ARABELA DARK QUEEN, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA. Clase: 14.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}$

3 v. alt. No. F050872-1

No. de Expediente: 2016155835

No. de Presentación: 20160241092

CLASE: 01, 06, 19, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SINOCEM COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SINOCEM

Consistente en: la palabra SINOCEM y diseño de letra S, que servirá para: AMPARAR: CEMENTOS HIDRAULICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS COMO VARILLA. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS COMO PLASTICOS Y VIDRIO. Clase: 19. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. F050893-1

No. de Expediente: 201715963&

No. de Presentación: 20170249468

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA MARTA AURELÍA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras INICIATIVA Brillante Niñez y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159409 No. de Presentación: 20170249094

CLASE 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KEYROAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINCELES DE ESCRITURA; PAPEL DE ENVOLVER; PAPEL HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; CARBON-CILLOS; SACAPUNTAS ILUSTRACIONES; TINTAS; ARCHIVA-DORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PINCELES; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS ENGOMADAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; LI-BRETAS; PAPEL; CUADRADOS [REGLAS]; INSTRUMENTOS DE DIBUJO; ESTUCHES DE DIBUJO; MATERIAL DE DIBUJO; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; ENGRAPADORAS; PLUMAS DE ACERO; LÁPICES; PASTELES [LÁPICES]; MARCADORES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; COMPASES DE TRAZADO; GOMAS DE BORRAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos míl diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unitad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiere.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050897-1

No. de Expediente: 2017160308 No. de Presentación: 20170250832

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DLe Diccionario de la lengua española, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, INCLUYENDO DICCIONARIOS; IMPRESOS (FORMULARIOS): FOLLETOS (NFORMATIVOS (FLYERS): CATÁLOGOS; PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO REVISTAS (PUBLICACIONES PÉRIÓDICAS): MAPAS GEOGRÁFICOS; CARTELES; CALCOMANÍAS; TARJETAS; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS PARA ÉMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diceisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050898-1

No. de Expediente: 2017160963 No. de Presentación: 20170252149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SIVAR., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, VESTIMENTA, VESTUARIO, ABRIGOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CAMISAS, CA-

MISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE MANGA CORTA, CAMISOLAS, CHAQUETAS, COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, GORROS, GORRAS, JERSEYS, PANTALONES, PIJAMAS, ROPA DE CONFECCION, ROPA DE PLAYA, SUETERES, VESTIDOS, VISERAS PARA GORRAS, ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050906-1

No. de Expediente: 2014134561 No. de Presentación: 20140199136

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: la palabra IBERIA y diseño, que se

Consistente en: la palabra IBERIA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATE-RIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS, A BORDO DE AERONAVES Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE: JOYERÍA, RELOJERÍA, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, VESTIDOS, ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y

DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. JUEGOS Y JUGUETES, CÁMARAS, PRODUCTOS DE ACICALADO E HIGIENE PERSONAL, ADORNOS, PRODUCTOS DE IMPREN-TA, UTENSILIOS DE COCINA Y MENAJE, SERVILLETAS DE PAPEL, MUEBLES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ÚTILES DE ESCRITURA, PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTERAS Y PRODUCTOS DE CUERO, CONFITERÍA, ROPA BLANCA Y TEJIDOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCU-LOS AÉREOS, BARCOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PLATOS PREPARADOS, ALIMENTOS, TABA-CO, ALFOMBRAS, TELAS, HILOS, CUERDAS, HELADOS, CAFÉ, TE, CACAO, ALIMENTO PARA ANIMALES, ARTICULOS PARA FUMADORES, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES; SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MARKETING Y PROMOCIÓN PARA COMPAÑÍAS AĚREAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, REPRODUCCIÓN DE DO-CUMENTOS, RELACIONES PÚBLICAS, ELABORACIÓN DE ES-TADOS DE CUENTAS; GESTIÓN DE PRIMAS PROMOCIONALES, FIDELIZACION DE CLIENTES Y DE PERSONAL POR MEDIO DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN O PUBLICITARIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACION EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE PEDIDOS INFORMA-TIZADOS EN LÍNEA RELACIONADOS CON PRODUCTOS SIN IM-PÚESTOS Y DE: JOYERÍA, RELOJERÍA, PERFUMERÍA, COSMÉ-TICOS, VESTIDOS, ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, JUEGOS Y JUGUETES, CÁMARAS, PRODUCTOS DE ACICALADO PERSONAL, ADORNOS, PRODUCTOS DE IM-PRENTA, UTILES DE ESCRITURA, UTENSILIOS DE COCINA Y MENAJE, SERVILLETAS DE PAPEL, MUEBLES, MATERIALES DECONSTRUCCIÓN, PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTERAS Y PRODUCTOS DE CUERO, CONFITE-RÍA, ROPA BLANCA Y TEJIDOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS AÉREOS, BARCOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PLATOS PREPARADOS, ALI-MENTOS, TABACO, ALFOMBRAS, TELAS, HILOS, CUERDAS, HELADOS, CAFÉ, TE, CACAO, ALIMENTO PARA ANIMALES, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES; ESTUDIOS DE MERCADO, PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO DEL TRASPORTE AÉREO Y AERONÁUTICO; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE COMPAÑÍAS AÉREAS Y DE COMPAÑÍAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, TRANSPORTE DE ANIMALES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, SERVICIOS DE AZAFATAS DE VUELO (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS), TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, FLETES, AGENCIAS DE TURISMO (EXCLUYENDO LA RESERVA DE HOTELES, DE PENSIONES), SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE, SERVICIOS DE AUTOBUSES, TRANSPORTE EN AUTO-MÓVIL, SERVICIOS DE CHOFERES, ENTREGA DE PAQUETES, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS, DEPOSITO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE EQUIPAJES, DE PRODUCTOS, DE MERCANCÍAS, EMPAQUETADO DE MERCAN-CÍAS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE ALMACENAJE, ORGA-NIZACIÓN DE EXCURSIONES, SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, FLETE (TRANSPORTE DE MERCANCÍAS), INFORMACIÓN EN

MATERIA DE TRANSPORTE Y DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, INFORMACIÓN EN MATERIA DETRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MERCANCÍAS Y DE ANIMALES, ALQUILER DE VEHÍCU-LOS, MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS), SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE PLAZAS DE VIAJES, DEPO-SITO, SERVICIOS DE TAXI, VISITAS TURÍSTICAS, SERVICIOS DE TRANSITO, RESERVAS PARA EL TRANSPORTE, RESERVA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MERCANCÍAS Y DE ANIMALES, RESERVA DE VIAJES Y ALQUILER DE VEHÍ-CULOS, TRAMITACIÓN DE BILLETES DE LÍNEAS AÉREAS, TRANSPORTE DE VALORES, SERVICIOS DE AUTOMÓVILES LANZADERA, REGISTRO DE EQUIPAJES, DE MERCADERÍAS Y DE PASAJEROS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS, ASISTENCIA EN EL CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS (REMOLCADO), ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE AL-MACENAMIENTO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTES, ALQUILER DE ALMACENES, DE GARAJES, INFORMACIONES SOBRE TRANSPORTE, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, PILOTAJE, SERVICIOS DE SALVAMENTO, OPERACIONES DE SOCORRO (TRANSPORTE), PRÉSTAMO Y ALQUILER DE AVIONES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES

3 v, ált. No F050933-

No. de Expediente: 2017159719

No. de Presentación: 20170249611

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HERBAL ESSENCES PURE: RENEW

Consistente en: las palabras HERBAL ESSENCES PURE: RE-NEW, que se traducen al idioma castellano como ESENCIAS DE HIER- BAS PURAS: RENOVAR, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CAPILARES; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERO CABELLUDO Y CABELLO; PREPARACIONES PARA TEÑIR, ACLARAR, PIGMENTAR Y COLORACIÓN DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050935-1

No. de Expediente: 2014140044

No de Presentación: 20140210283

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MANUFACTURERA DE BOTAS CUADRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

franco Cuadra

Consistente en: las palabras Franco Cuadra y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO Y CUERO DE IMITA-CIÓN, ESPECÍFICAMENTE CARTERAS, BILLETERAS, BOLSAS, PORTAFOLIOS, ARNESES PARA ANIMALES, BANDOLERAS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE VIAJE, CORDONES DE CUERO, MOCHILAS, MONEDEROS, MORRALES, PORTA DOCUMENTOS, PORTAMONEDAS, RIENDAS, TARJETEROS (CARTERAS); PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050936-1

No. de Expediente: 2014135074 No. de Presentación: 20140200388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LICTUS

Consistente en: la palabra LICTUS, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUR Y COMBATÍR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, PUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050937-1

No. de Expediente: 2017158477 No. de Presentación: 20170247150

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras TÓRTIRICAS TRADICIONALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BÁSE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, IARABEDE ME LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil decisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050938-1

No. de Expediente: 2017159111 No. de Presentación: 20170248614

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MO-RENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EL ESTABLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CÁRNICOS, AVES, MARISCOS, DERIVADOS DE CARNE DE RES, POLLO O MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

3 v. alt. No. F050939-

No. de Expediente: 2016156700 No. de Presentación: 20160242815 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ALEXANDRA ROMERO CHEVEZ conocido por MONICA ALEXANDRA ROMERO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: La palabra CHOCOLATOSO y diseño Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050947-1

No. de Expediente: 2016156697

No. de Presentación: 2016024281.

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ALEXANDRA ROMERO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Choconela y diseño; Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050948-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAFAELA DEL CARMEN MOLINA; quien fue de cincuenta y siete años de edad, falleció el día veinte de octubre de dos mil catorce, en el Municipio de San Alejo de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZULMA CECILIA CARRANZA MEJÍA, en calidad de cesionaria de la señora INGRID VANESSA MOLINA MOLINA, hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dos de mayo del dos mil diecisiete.-LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. att. No. C008024-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del dia ventinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA PEREZ, conocida por MARGARITA PEREZ DE AMAYA, que falleció el día dieciocho de abril del año dos mil catorce, en San Antonio, Caserío San Sebastián Las Lomás, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de JUAN ANTONIO AMAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.- JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008029-2

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", número siéte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que à su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, departamentó de La Libertad, el día nueve de octubre del año dos milquince, dejó la seño a MARIA ANTONIA MELARA DE GUILLEN, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de parte del señor MARIO GUILLÉN RIVERA, esposo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, NOTARIO.

3 v. alt. No. F046790-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANDRES DE JESUS DOMINGUEZ VELA, quien fue de setenta y un años de edad, oficinista, fallecido el día once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su

último domicilio; por parte de la señora ROSENDA FLORES VIUDA DE DOMINGUEZ, antes ROSENDA FLORES en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050554-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 01972-17-CVDV-1CM1-160-02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante JOSÉ ÁNGEL MEJÍA GRANADOS quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Nueva Esparta, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho-siete (01572788-7) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos once-cero veinte mil ochocientos treinta y cuatro-cero cero uno-cinco (1411-020834-001-5), a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil diez, en el Cantón Los Pilones, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, hijo de Virginia Granados y Francisco Mejía; de parte de las señoras MARÍA LUDIS MEJÍA DE UMAÑA antes MARÍA LUDIS MEJÍA CASTELLON, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos-nueve (00253682-9) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos once-cero treinta mil ciento ochenta-ciento dos-ocho (1411-030180-102-8); PAULA MEJÍA DE VILLATORO antes PAULA MEJÍA CASTELLON, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero uno cinco dos siete cero dos (A70152702) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos once-doscientos setenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-cero (1411-270671-101-0); y ANGELICA MEJÍA DE SIERRA conocida por ANGELICA MEJÍA CASTELLON, y por ANGELICA MEJÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve-cero (00253759-0)

y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos oncedoscientos mil ciento setenta-ciento uno-seis (1411-200170-101-6); en calidad de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó el causante, se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050555-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES ÓSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERAMINSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de junio del año dos mil diecisjete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día tres de diciembre de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la señora DOLORES ARGENTINA ZAVALA BARRAZA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, doméstica, hija de José Manuel Zavala Cruz y Josefina Barraza Castro, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores HOLMAN VLADIMIR RODRIGUEZ ZAVALA y ELSA LORENA RODRIGUEZ ZAVALA, en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

ELIO DEL CID BARAHONA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interino, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LOIDA EUNICE SORIANO LÓPEZ, en concepto de esposa, con Documento Único de Identidad número 01719427-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-070865-001-8, y MERLIN JOEL LÓPEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad número 05348171-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-221163-004-7, y MARÍA ELIDA LÓPEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad número 05348189-9, con Número de Identificación Tributaria 0210-300165-109-0, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOEL LÓPEZ ESQUIVEL conocido por JOEL LÓPEZ, quien falleció el día siete de mayo de dos mil catorce, en Treinta y Nueve Calle Oriente, número Treinta y Seis, Colonia El Encanto, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00893415-6, con Número de Identificación Tributaria 0307-170539-002-5; confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nuève horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisé s de mayo de dos mil diecisiete. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ CUÁRTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050572-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ELIDA MONTANO DE LÓPEZ, quien fuera de sesenta y dos años de edad, casada, costurera, originaria de Zacatecoluca, de nacionalidad

salvadoreña, con lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, hija de Pilar Montano, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día 18 de marzo de 2004, en esta ciudad, por parte de los señores 1. MERLÍN JOEL LÓPEZ MONTANO, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05348171-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-221163-004-7, y 2. MARÍA ELIDA LÓPEZ MONTANO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05348189-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-300165-109-0; en sus calidades de híjos sobrevivientes de la referida causante, a quien se les ha conferidó la Administración y Representación interina de la referida sucestón, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JULZA "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MANUEL GABRIEL CALLEJAS CORDERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F050573-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ABRAHAM SHICAL, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil quince, a la edad setenta y ocho años, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARINA ESTER SHICAL DE CUA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los señores JULIA ISABEL SIGUACHI DE SHICAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, LUZ DE MARIA SHICAL DE MENJIVAR, conocida por LUZ DE MARIA SHICAL DE MENJIVAR, sonocida por LUZ DE MARIA SHICAL SIGUACHI, ABRAHAN ISAIAS SHICAL SIGUACHI, conocido por ABRAHAN ISAIAS SHICAL SIGUACHI y por ABRAHAN ISAIAS SHICAL SIGUACHI, conocida por DINA TERESA SHICAL SIGUACHI y por DINA TERESA SHICAL SIGUACHI, en calidad de hijos del causante.-

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. cons. No. F050643-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada JACKELINE BEVERLYN CONTRERAS, representando a la señora MARCELINA EVA AYALA, conocida como MARCELINA EVA CASTELLANOS AYALA, en su calidad de dueña y áctual poseedora de buena fe, solicitando a esta Municipalidad, le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado Colonia Las Cañas, Calle Principal, Block Uno, Número Diez B, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de un área de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, descrita de la siguiente forma: AL NORTE: Partiendo del mojón uno con rumbo Sur, cuarenta grados cinco minutos con veinticinco segundos Este, de mide una distancia de catorce punto cero uno metros lineales llegando al mojón dos lindando en este lado con línea férrea de FENADESAL. AL ESTE: partiendo del mojón dos con rumbo sur cuarenta y siete grados siete minutos con cincuenta y cinco segundos Oeste, se mide una distancia de cuarenta y nueve punto diez metros lineales llegando al mojón tres; lindando en este lado con el lote número nueve del mismo block, propiedad de Estella del Rosario Galindo Pohl. AL SUR: Conformado por tres tramos rectos: el primer tramo partiendo del mojón tres con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos con cinco segundos Oeste, se mide una distancia de dos metros lineales llegando al mojón cuatro lindando en este tramo con José Rafael Aguilar Mancia y Oscar Rene Galindo y calle principal de por medio. Segundo tramo partiendo del mojón cuatro con rumbo norte cuarenta y siete grados siete minutos con cincuenta y cinco segundos Este se mide una distancia de veintiuno punto sesenta metros lineales llegando al mojón cinco. Tercer tramo partiendo del mojón cinco con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos con cinco segundos Oeste se mide una distancia de doce metros lineales llegando al mojón seis, lindando en estos dos tramos con el lote número diez de este mismo block propiedad de María del Tránsito Dubon Hernández. AL OESTE: Partiendo del mojón seis rumbo Norte cuarenta y siete grados ocho minutos con nueve segundos Este, se mide una distancia de veintiocho punto dieciocho metros lineales llegando al mojón uno del cual se inició esta descripción lindando por este lado con el lote once y once B, propiedades de Herminio Dubon y Sandra Yanira Hernández Gueyara respectivamente. El terreno anteriormente descrito, tiene construida una casa con sus servicios básicos; dicho colinda con servidambre o derecho de vía de FENADESAL; y zona verde de la Municipalidad de protección del río Las Cañas no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar; el inmueble antes descrito esta valorado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El mencionado inmueble manifiestan que adquirió por medio de una escritura de compraventa, ante los oficios notariales del Doctor Ernesto Ramírez Guatemala en el año de mil novecientos noventa y ocho, que le hizo la señora Estela lel Rosario Galindo Pohl de Galindo, quien en concepto de heredera testamentaria del causante Oscar Rene Galindo Morales conocido por Oscar Rene Galindo y por Rene Galindo, quien era dueño de un inmueble de naturaleza rústico era de una área original de ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, y por haber vendido varias porciones el inmueble quedó agotado en su totalidad.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo, del dos mil diecisiete. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí. LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050597-2

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO TULIPE, mayor de edad, Apoderado General Judicial del señor ROBERTO RAMIREZ CRUZ, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno rural, situado en Cantón Cuyuapa, de

esta jurisdicción, con una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (24,389.6869 M2), de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO: Norte cincuenta y nueve grados, cero dos minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de ciento cuatro punto veintisiete metros, TRAMO DOS: Norte cincuenta y cinco grados, catorce minutos ochenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y un metros; linda con propiedad de Adolfo Arévalo Gutiérrez. AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por seis tramos con los siguiente rumbos y distancias; TRAMO UNO: Sur treinta y ocho grados, veinticinco minutos, trece segundos este, con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS: Sur diecisiete grados, veintiún minutos, setenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; TRAMO TRES: Sur sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO: Sur cero tres grados, once minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; TRAMO CINCO: Sur treinta y seis grados, treinta y cinco minutos setenta y dos segundos este, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros; TRAMO SEIS Sur veintisiete grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundo Este, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; linda con propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, quebrada de por medio. AL SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo sur sesenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, ochenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doscientos seis punto cuarenta y tres metros; lindando con propiedad de Ramiro Velasco Flores; y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente formado por un tramo con rumbo norte veintiséis grados, catorce minutos, noventa y cinco segundos Oeste, con una distancia de ciento cuatro punto cero ocho metros; lindando con propiedad de Salvador Rafael Morales Meneses, calle nacional de por medio.

En dicho inmueble no existe construcción de ningún tipo, ni goza de servicios básicos, y se valúa en la cantidad de DOCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$12,000.00), de los Estados Unidos de Norte América, y fue adquirido por posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, trece de junio de dos mil diecisiete. LICDA. ALBA YESENIA EGUIZÁBAL GUTIÉ-RREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160579

No. de Presentación: 20170251347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGE HANDAL SHAMOON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras Speed Monkey y diseño, traducidas al castellano como Mono Veloz, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, RESTAURACIÓN DE PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO DE ASIENTOS Y TAPICERÍA, Y MECÁNICA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EMMANUEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERALORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Restaurante Los Cebollines, ubicado en Boulevard de Los Próceres, Departamento de San Salvador, el día lunes veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, a las quince horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes veinticinco de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y aprobación de acta.
- Memoria de labores de EMMANUEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
- 4. Dictamen de Estados Financieros por el señor auditor.
- Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambio de Patrimonio del año 2016; a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
- El nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2017 y la fijación de sus emolumentos.
- 7. Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de los votos por acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatória, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que séa el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Confiamos contar con su asistencia, pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su Representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Residencial Bosques de La Paz, Pasaje Veinticuatro Poniente, número Veinticinco, Ilopango, Departamento de San Salvador.

Ilopango, 26 de junio de 2017.

MAYRA ZACAPA DE CENTENO,
REPRESENTANTE LEGAL.
EMMANUEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVII, del Pacto Social.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 horas, del día 27 de julio de 2017, en las instalaciones de Servicios Financieros Enlace, S.A. de C.V., ubicado en 5a. Ave. Nte., y Calle Ciriaco López, No. 4-1, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 28 de julio de 2017, en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será el siguiente:

Propuesta de capitalización de utilidades retenidas.

El quórum necesario para celebrar la sesión extraordinaria, de acuerdo a la Cláusula Décimo Novena en relación a la Cláusula Décima Cuarta del Pacto Social, en primera convocatoria será del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de todas las acciones que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará el mismo porcentaje de las acciones presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de LA MITAD MAS UNA DE TODAS LAS ACCIONES, y para tomar acuerdos válidos, se necesitará las TRES CUARTAS PARTES de las acciones presentes o representados.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La Representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Santa Tecla, 21 de junio de 2017.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUA, S.A. DE C.V.

Servicio Urbano de Autobuses, S.A. de C.V.
Convocatoria

El Administrador Único Propietario de la sociedad: Servicios Urbano de Autobuses, Sociedad Anónima de Capital variable, la cual se abrevia "SUA, S. A. de C. V.", convoca a todos sus accionistas para la celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en la siguiente dirección: Colonia Sagrado Corazón de Jesús, pasaje El Pino No.8-B, Mejicanos, San Salvador, el día Sábado 22 de Julio del año 2017 a partir de las 09:00 A.M.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para la misma fecha a las 10:00 AM en el mismo lugar antes detallado. En esta sesión la Asamblea se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes.

AGENDA A DESARROLLAR

- 1- COMPROBACION DEL QUORUM
- 2- COMPROBACION Y APROBACION DE LA AGENDA
- 3- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 4- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
- 5- CIERRE

San Salvador, 23 de Junio del año 2017.

JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRETE,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008034-7

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señor Jorge Eduardo Afane Salume Apoderado de Adriana Margarita Afane Hasbun, propietaria de certificado de depósito a plazo número Cinco cinco cero cero cuatro siete, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO Y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, a los Veinte días del Mes de Junio del Año Dos Mil Diecisiete.

Lic. MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, GERENTE DE AGENCIA, WORLD TRADE CENTER.

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #11461 por un valor de \$10.000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA, GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050468-2

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #12338 por un valor de \$28,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta dias despues de la tercera publicacion de este aviso y si no hubiere ninguna oposicion se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA, GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050469-2

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #12396 por un valor de \$30,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA, GERENTE FINANCIERO.

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2 , se ha presentado el Propietario de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Número #11460 por un valor de \$10,000.00 #12930 por un valor de \$14,600.00 solicitando reposición de dichos Certificados.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017

JOSE RIGOBERTO ARGUETA, GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050471-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2250 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$20,000.00 (veinte mil dólares exactos) a nombre de ANA LORENA AFANE DE GUZMAN, con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conceimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia,

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA, AGENCIA GRAN VIA, JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050474-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2249 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$21,000.00 (veintiún mil dólares exactos)

a nombre de BEATRIZ EUGENIA AFANE DE GIAMMATTEI, con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA, AGENCIA GRAN VIA, JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050475-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Confercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2251 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$19,038.27 (diecinueve mil treinta y ocho con veintisiete centavos) a nombre de ADRIANA MARGARITA AFANE HASBUN con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA, AGENCIA GRAN VIA, JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050476-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2948 emitido en Agencia LA

GRAN VIA, el día 22/04/2015 por \$24,700.00 (veinticuatro mil setecientos) a nombre de JORGE EDUARDO AFANE SALUME O ANA MARIA HASBUN con vencimiento 08/10/2017 al plazo de 10 meses, que devenga una tasa de 5 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,
AGENCIA GRAN VIA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050477-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2545 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 06/05/2014 por \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos) a nombre de ANA TERESA SALUMEDE AFANEO JORGE EDUARDO AFANE SALUME , con vencimiento 17/10/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.75 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,
AGENCIA GRAN VIA,
JEFE DE OPERACIONES.

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2544 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 06/05/2014 por \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos) a nombre de JORGE EDUARDO AFANE SALAZAR O JORGE EDUARDO AFANE SALUME, con vencimiento 17/10/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.75 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año

CESAR PINEDA, AGENCIA GRAN VIA, FE DE OPERACIONES

3 v. alt. No. F050479-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2248 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$27,910.00 (veintisiete mil novecientos diez) a nombre de JORGE EDUARDO AFANE SALUME, con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA, AGENCIA GRAN VIA, JEFE DE OPERACIONES. AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R.I.."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.55659 cuenta No. 61-006-002152-4, aperturado en fecha 30/10/2014, a 90 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES. GERENTE DE AGENCIA. "BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F050481-2

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BA COVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.45332 cuenta No. 61-006-001512-5, aperturado en fecha 28/11/2012, a 60 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días déspués de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES, GERENTE DE AGENCIA. "BANCOVI DE R.L. "

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.55782 cuenta No. 61-006-002246-4, aperturado en fecha 23/01/2015, a 360 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

PAT. PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES,

3 v. alt. No. F050483-2

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.45253 cuenta No. 61-006-001546-6, aperturado en fecha 22/01/2013, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES, GERENTE DE AGENCIA, "BANCOVI DE R.L."

AVISO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Número #12397 por un valor de \$30,000.00 #8546 por un valor de \$10,000.00 solicitando reposición de dichos Certificados.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSÉ RIGOBERTO ARGUETA, GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050487

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101, se ha presentado el propietario de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 11982 por \$6,000.00 (Seis Mil Dólares). Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

MARICELA HERNÁNDEZ,

JEFE OPERACIONES,

BANCO PROMERICA,

AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios No. 10 del "Condominio Residencial Los Sueños", ubicado en kilómetro doce y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", se encuentra asentada el
Acta Número DIEZ, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria
de Propietarios, celebrada en tercera convocatoria a las dieciocho horas
con treinta minutos del día vainticinco de abril de dos mil diecisiete; se
encuentra asentado el punto número 10, en el cual se tomó el siguiente
acuerdo:

Se eligieron al señor HANNS WERNER ROEDER MAGAÑA, nayor de edad, ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador del Condominio, consequentémente detentará el cargo de Representante Legal de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, así como lo establecido en la cláusula XXXI) del Reglamento de Administración del Condominio; y al señor LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador Suplente. Además certifico que los elegidos aceptaron el cargo.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ING. LEÓN ENRIQUE MONCADA CUÉLLAR, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MER-CEDES ANTONIO IRAHETA BARRERA; de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cero siete tres siete-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno ocho cero seis siete dos-uno cero uno-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Primera Avenida Sur número setenta y seis, en el punto denominado El Espinito, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta tres punto cincuenta y seis varas cuadradas, que mide y linda: LINDERO NORTE; Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho con una distancia de grados cero tres minutos cero dos segundos Este, cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de Carmen Orlando Sánchez, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur diez grados veinte minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de Luis Alonso Escobar y con Ministerio de Educación (Instituto Nacional de Sensuntepeque), con la Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de María Marcos Abarca, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE; Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero nueve minutos treinta y ocho segundo Este, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte trece grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de Mercedes Antonio Iraheta Barrera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble existe una ca a de habitación, techo de tejas, paredes de sistema mixto, piso de ladrillo de cemento. El inmueble antes descrito lo valora en DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hicieron los señores Francisco Blanco Morales, según Escritura Pública de Comprayenta, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de enero mil diecisiete, y Wilfredo Blanco Morales, según Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, ambas ante los oficios del Notario José Rigoberto Valentín Rodríguez Hernández. La posesión sumada a la de sus antecesores resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- ING. JESÚS ED-GAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.-ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160313 No. de Presentación: 20170250839

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras INKOMPASS MY INTERNSHIP JOURNEY y diseño, que se traducen al castellano como INKOMPASS MI TRAVESÍA DE PASANTÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO; TALES COMO: RECLUTAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD Y GRADUADOS PARA PASANTÍAS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE GRADUADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Omidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 v. alt. No. C008019-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159554 No. de Presentación: 20170249343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica, S.A., de nacio-

nalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAPIROX

Consistente en: la palabra LAPIROX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008012-2

No. de Expediénte: 2017160149 No. de Presentación: 20170250552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Ropar - Fabrico de Calcado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARCOPEDICO

Consistente en: la palabra ARCOPEDICO, que servirá para: AM-PARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008013-2

No. de Expediente: 2017160147 No. de Presentación: 20170250550

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ropar - Fabrico de Calcado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lytech y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160146

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Presentación: 20170250549

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Ropar - Fabrico de Calcado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra A'RCOPEDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

alt. No. C008015-2

No. de Expediente: 2017160148

No. de Presentación: 20170250551

CLASE: 25

ELINERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Ropar - Fabrico de Calcado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017159484 No. de Presentación: 20170249195

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGA-DORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADO RES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN PÓLVO, KREJEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TADES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUS PITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PÁRA CIGARRI-LLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENRO LLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PROD O TOS DE TABACOPARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRÍLLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008017-2

No. de Expediente: 2017160150 No. de Presentación: 201702505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTRHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE

SELECTORAL

Consistente en: la palabra SELECTORAL, que servirá para: AM-PARAR: RESTAURADORES ELECTROLÍTICOS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008018-2

No. de Expediente: 2017159722 No. de Presentación: 20170249614

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON HAROLD CORNEJO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Agua de la buena y diseño. Sobre las palabras Agua de la buena ¿Por qué pagar mas?, no se le concede exclusividad sino por el diseño y todo su conjunto, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F05053

No. de Expediente: 2017160835 No. de Presentación: 20170251895

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SADER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Georgia-Pacific LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GP PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANASTOS DISPENSADORES PARA PAPEL DE EMPAQUE DE COMIDAS, NO METALICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050594-2

No. de Expediente: 2017161365

No. de Presentación. 20170253054

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABILIRAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCADE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Special K y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PRERACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050595-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de Junio del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JOSE ALVARO RAMOS GUEVARA, de parte del señor FREDIS RAMOS ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, originario de Cacaopera, y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho tres nueve nueve uno-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos-doscientos treinta y un mil ciento sesenta y tres-ciento uno-cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, comerciante, originario de Cacaopera, Morazán, hijo de Juan de Mata Ramos y Agustina Guevara, falleció el día veintiocho de enero del dos mil diecisiete, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento d Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007977-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día dos de noviembre del año dos mil quince, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio,

dejó el causante EFRAIN GARCIA conocido por EFRAIN GARCIA CAMPOS, de parte de la señora MARIA ISABEL CANALES DE GARCIA, en calidad de heredera testamentaria.- Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI ELORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045800-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-RITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NICOLAS VIDAL GALDAMEZ conocido por NICOLAS VIDAL, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores JOSE ARMANDO, ELIA, VILMA OLIMPIA y RIGOBERTO todos de apellidos VIDAL RECINOS; y MARTA ALICIA CHILIN o MARTA ALICIA VIDAL RECINOS o MARTA ALICIA VIDAL DE CHILIN, en calidad de HIJOS del referido causante. Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza Interina Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Neldy Elizabeth Rivas Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Aida Esperanza de Jesús Martínez de Estrada, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciséis de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio y Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como Administrador y Representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Máximo Fernando Estrada de Paz, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F050049

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL

PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. F050068-3

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANITA MUÑOZ MARTÍNEZ conocida por ANA MUÑOZ MARTÍNEZ, ANA MUÑOZ y por ANITA MUÑOZ, quien fue de setenta años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Anita Martínez y Francisco Muñoz, quien falleció el día uno de abril del año mil novecientos noventa y cinco, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ LUIS CERRITOS MUÑOZ, ANA TERESA AGUILAR DE BERNAL, DELMY CRISTINA HENRIQUEZ MUÑOZ conocida por DELMY CRISTINA HENRIQUEZ MARTINEZ y GUADALUPE AYALA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

0308-240676-101-8; LEONARDO MESTIZO LUE, de treinta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03163196-5; con Número de Identificación Tributaria: 0308-100583-102-5; MARIO ANTONIO MESTIZO LUE, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03319432-5; con Número de Identificación Tributaria: 0308-040473-101-1; y MARÍA ADELA MESTIZO LUE, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03473772-8; con Número de Identificación Tributaria: 0308-051180-106-5; en concepto de hijos sobrevivientes; y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE AC-

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEI

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cincuenta y siete minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 00825-17-CVDV-1CM1-70-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora CLARA LUE DE MESTIZO, quien fue de sésenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña por nacimiento, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01734099-0, hija de María Luz Lue, y de Luis Morales, falleció a las doce horas veinticinco minutos del dos de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de enfermedad cerebro vascular, son asistencia médica, de parte de los señores RIGOBERTO LUE ZETINO, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02978043-1; con Número de Identificación Tributaria: 0308-031170-101-5; ROSA LINA MESTIZO LUE, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01230848-0; con Número de Identificación Tributaria:

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050071-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas treinta minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, en las diligen cias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE 01756-17-CVDV-1CM1-146-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor FRANCISCO OLIVA OVANDO, quien fue de noventa y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario último domicilio de San Miguel, hijo de Juan Ovando, y de Demetria Oliva, falleció a las quince horas del treinta de enero del año dos mil cinco, en Cantón San Antonio Silva, de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte del señor JUAN FRANCISCO OLIVA HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03485954-6; con Número de Identificación Tributaria: 1217-180154-003-0; en concepto de único heredero universal testamentario instituido por el causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta y cinco minutos del uno de junio de dos mil diecisiete. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050100-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUADA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proverda por este Tribunal, a las nueve horas cuatro minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESANENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintidós de abril del año dos mil catorce, en la Colonia Libertad Uno, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante JORGE ALBERTO RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, panificador, de parte de la señora MARIA LUZ RIVERA, en su concepto de hermana del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día doce de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PAULINO ARMANDO MARTINEZ, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en el hospital nacional Saldaña; siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora SANTOS MENJIVAR DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.-Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050107

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta y cinco minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR FRANCISCO MENDEZ, quien falleció el día tres de junio del año dos mil dieciseis, a la edad de cuarenta y cinco años, siendo la ciudad de Izalco su último domicilio, de parte del joven CHRISTIAN SALVADOR MENDEZ MARTINEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos catorce mil ochocientos veinte guion ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil novecientos noventa y seis guión ciento sesenta y nueve guión nueve, en calidad de hijo del causante.-

Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050154-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BERTHA ORELLANA SANTOS quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el dia cuatró de eneró de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Mignel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALBÉRTO MORALES SALMERON, como heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050158-3

LICENCIADA ZENIA MARISOL CHAMUL LARIN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis, en Villa de Jujutla, Cantón Rosario Abajo, Caserío Azacualpa, del departamento de Ahuachapán, su último

domicilio, dejó el señor JULIO CESAR MORENO, de parte de las señoras DORA ALICIA MORENO y SANTOS MORENO DE REYES, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora María Edith Ramírez viuda de Moreno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- Licda. ZENIA MARISOL CHAMUL LARIN, JUEZA INTERINA, JUZGADO DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050163-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SALVADORA ACEVEDO o SALVADORA ACEVEDO DE MARINEROS o SALVADORA DE JESUS ACEVEDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, originaria de Verapaz, de oficios domésticos, falleció el día doce de enero de mil novecientos noventa y uno, en Verapaz, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de Junio del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y dos minutos del día nueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Roselia Chicas, conocida por Rosa Elia Chicas, de parte de los señores Oscar Ely Chicas Gómez, de veintinueve años de edad Empleado, del domicilio de la ciudad de Chatsworth, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A cero tres seis seis seis cero siete tres; Ramón Flaminio Calles Chicas, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro ocho cero cero cero guión tres, y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno guión uno uno cero seis seis uno guión uno cero uno guión dos, y María Neri Orfilia Chicas de Echeverría, con Documento Único de Identidad de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilió de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cero dos seis cinco tres guión ocho; y con Número de dentificación Tributaria uno tres uno seis guión cero uno cero tres cinco uno guión uno cero uno guión ocho; como asignatarios testamentarios de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de esenta y siete años de edad, Comerciante, originaria de Perquín y del domicilio de Jocoaitique, ambos del Departamento de Morazán, hija de la señora Sergia Chicas, falleció a las diecinueve horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en la Colonia Vista Hermosa, Calle Turicentro La Cueva, casa Número quince bis, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Jocoaitique lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y nueve minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día treinta y uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por causante el JOSE HEDIL-BERTO RODRIGUEZ CORTEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus no Insulino Dependiente con Complicaciones Renales, con asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de los menores MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVES, ANELISSE MARISOL RODRIGUEZ NAVES y DANNY XAVIER RODRIGUEZ NAVES, representados legalmente por su madre señora BLANCA IDALIA NAVES PEREZ, en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA ELFIDA CORTEZ DE RODRIGUEZ y CLAUDIA MARITZA RODRIGUEZ TORRES, en concepto de MADRE E HIJA DEL CAUSANTE.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, RIO.

v. alt. No. F050215-3

Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día nueve de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción el señor HERCIDIO BERMÚDEZ RIVAS, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día quince de julio de dos mil doce, en el HOSPITAL NACIONAL ROSALES de la ciudad de San Salvador,

siendo su último domicilio del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, en consecuencia de conformidad con el Art. 1164 C., se declaró yacente tal herencia y se nombró curador de la misma para que represente a la sucesión a la Licenciada GRISELDA YDALIA VIOLANTES DE TORRES, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas veinticinco minutos del día siete de junio de dos nal diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DELO CIVIL INTERI-NO.-Licda. TATIANA ARMIDA MEJIA DEMUÑOZ, SECRETARIA INTERINA. COMP

ASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACER SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada Ana Bessy Campos de López, en representación de la señora SABINA HERNÁNDEZ Vda. de AGUILAR, quien es de setenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho dos seis ocho nueve guion nueve; solicitando a su favor, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Antonio, final Segunda Avenida Sur, de esta ciudad, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda AL NORTE, línea recta de cincuenta punto sesenta metros, linda con Sabina Hernández de Aguilar; al ORIENTE, línea recta de dieciséis punto cincuenta metros, linda con Marta Lidia Quinteros Amaya y Carmen Amaya de Quinteros, calle de por medio; al SUR, cincuenta punto cuarenta metros linda con Carlos Alberto Hernández Amaya, Teresa Vilma Hernández de Alvarado y María Carlota Amaya de Hernández y al poniente, línea recta de DIECISEIS PUNTO CUA-RENTA Y CINCO METROS, linda con Mario Arnulfo Henríquez; dicho inmueble no contiene construcciones.-Lo hubo por compra que hizo a Carlos Alberto Hernández Amaya, en la ciudad de San Juan Nonualco, a las siete horas del día ocho de diciembre de dos mil quince, ante la Notario Sonia Luz Alas de Menjivar, por medio de escritura pública. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00).

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.- RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050135-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado el señor FERMIN FLORES, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, quien posee Documento Único de Identidad: 04569780-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-241159-101-8 representado por su Apoderado General Judicial el abogado OLIVERIO RIVAS, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RURAL, propiedad del señor FERMIN FLORES, ubicado en Cantón Santa Teresa, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial DE CERO HECTAREA DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzanas tres mil ciento veinticuatro punto veintiocho varas quadradas. El Wértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos diceinueve mil doscientos ochenta punto setenta y nueve, Este doscientos noventa mil trescientos sesenta y tres punto ochenta y seis. LINDERO NORTE partiendo el vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros, Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con JUAN DURAN con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos

Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando con FERMIN DURAN, con cerco de piedras. LINDERO SUR partiendo del. vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, norte ochenta y un grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; colindando con JULIA AYALA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veintidos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte diec inueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; colindando on ALCIDES AYALA, con CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor PONIENTE, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el terreno descrito lo valoran en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble anteriormente descrito el solicitante lo obtuvo por compraventa que le hiciere el señor NARCISO REYES ALFARO, en el año de dos mil dieciséis, habiéndolo poseído el vendedor desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, y habiéndolo poseído desde la fecha antes indicada como dueño de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin proindivisión alguna, cuya posesión ha consistido en cultivarlo, teniendo árboles frutales, percibiendo sus frutos, lo ha habitado haciendo pos consiguiente actos de verdadero dueño, todo lo anterior mi poderdante lo verificó sin pedirle permiso a otra persona y sin que nadie le haya prohibido, interrumpido o perturbado esa posesión material sucesiva hasta la fecha de manera continua o sea por más de diez años consecutivos, ya que no existen otros poseedores del mismo inmueble que mi poderdante trata de titular.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil diecisiete. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETA-RIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MI-GUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESUS SOLORZANO, de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos veinticuatro mil doscientos veintisiete guión uno, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Comunal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Noreste setenta y cinco grados dieciséis minutos veintisiete segundos, con una distancia de veinte punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad del señor Leonel Iván Díaz, cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sureste trece grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos, con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, colinda con inmueble propiedad del señor Luis Alonso Márquez Ayala, muro de bloque de por medio: Al SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Suroriente ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Santos Argelia Bonilla Cruz, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente esta formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno Nororiente cero siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos, con una distancia de dieciséis punto diez metros, col nda con inmueble propiedad de los señores Tránsito Gabriel Herrera y Odalis Arely Herrera Díaz, Avenida Comunal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició esta descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le otorgó a su favor el señor MERCEDES BONILLA ZAVALA, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Miguel Ángel Amaya.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y siete

años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 V. alt. No. C00/9/3-3

NOMBRE COMERCIA

No. de Expediente: 2017159149

No. de Presentación: 20170248663

EL INFRASCRITÒ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RICO POLLO y diseño. El signo distintivo se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "RICO POLLO", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESAS Y ESTABLE-CIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA CRÍA, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AVES DE ENGORDE.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

3 v. alt. No. F050121-3

No. de Expediente: 2017159144

No. de Presentación: 20170248658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAD,



Consistente en: las palabras RICO POLLO y diseño. Sobre los elementos denominativos Rico Pollo, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el nuevo modelo adherido a la solicitud., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIA-LES DEDICADOS AL SERVICIO DE RESTAURANTE DONDE SE VENDE POLLO FRITO YA SEA EMPANIZADO O ROSTIZADO, ENSALADAS, PAPAS, HAMBURGUESAS, Y DEMÁS COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVÁRADO,

3 v. alt. No. F050122-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158834 No. de Presentación: 20170248105

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SURTIDO PREMIUM y diseño. Las marcas a laque hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: CHICLE BOMBA SABOR UVA inscrita al Número 152 del Libro 45 de Marcas; CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 160 del Libro 45 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 199 del Libro 214 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 84 del libro 228 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 144 del Libro 222 de Marcas; CARAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 58 del Libro 228 de Marcas; CARAMELO BLANDO SABOR MELÓN inscrita al Número 13 del Libro 228 de Marcas; CARAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 111 del Libro 234 de Marcas; TOFFICOS CARAMELO SUA VE SABOR LECHE inscrita al Número 83 del Libro 273 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 197 del libro

37 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita al Número 154 del Libro 161 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR LIMÓN inscrita al número 27 del Libro 228 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 24 del Libro 228 de Marcas; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 78 del Libro 289 de Marcas; GAJITOS SABOR LIMA-LIMÓN inscrita al Número 129 del Libro 289 de Marcas: ZUMITOS SABOR NARANJA inscrita al Número 44 del Libro 272 de Marcas: ZUMITOS SABOR LIMÓN inscrita al Número 44 del Libro 272 de Marcas: PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 246 del Libro 162 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 52 del Libro 231 de Marcas: BON-BON AMERICANA SABOR LIMÓN. inscrita al Número 30 del Libro 240 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR UVA inscrita al Número 13 del Libro 229 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 78 del Libro 239 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 36 del Libro 229 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR CHO-COLATE inscrita al Número 37 del Libro 229 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 143 del Libro 228 de Marcas, BON-BON AMERICANA SABOR RON MANTEQUILLA inscrita al Número 140 del Libro 228 de Marcas. Sobre las palabras SURTIDO PREMIUM no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común para los productos solicitados, sino únicamente en cuanto al diseño presentado, el cual servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: DULCES Y CONFITERÍA EN GENERAL, CARAMELOS RELLENOS DE CHICLE, BON BON, PALETAS, CARAMELOS DUROS, CARAMELOS SUAVES Y CARAMELOS BLANDOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,
SECRETARIO:

3 v. alt. No. C007968-3

No. de Expediente: 2017158577 No. de Presentación: 20170247402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Chiclin Joy y diseño, las marcas a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, son: Chicle bomba sabor uva inscrita al húmero 152 del Libro 45 de marcas; Chicle bomba ice glux sabor menta inscrita al número 160 del Libro 45 de marcas; Chicle bomba sabor cereza inscrita al número 199 del Libro 214 de marcas; Chicle bomba sabor frutas inscrita al número 84 del libro 228 de marcas; chicle bomba sabor banano inscrita al número 144 del Libro 222 de marcas; Caramelo blando sabor uva inscrita al número 58 del Libro 228 de marcas; Caramelo blando sabor melón inscrita al número 13 del Libro 228 de marcas; Caramelo blando sabor fresa inscrita al número 111 del Libyo 234 de marcas; Tofficos caramelo suave sabor leche inscrita al número 83 del Libro 273 de marcas; Caramelo duro sabor menta glacial inscrita al número 197 del libro 37 de marcas; Caramelo duro sabor eucalipto inscrita al número 154 del Libro 161 de marcas; Caramelo duro sabor limón inscrita al número 27 del Libro 228 de marcas; Caramelo duro sabor fresa inscrita al número 24 del Libro 228 de marcas. Gajitos sabor naranja-mandarina inscrita al número 78 del Libro 289 de marcas; Gajitos Sabor lima-limón inscrita al número 129 del Libro 289 de marcas; Zumitos sabor naranja inscrita al número 44 del Libro 272 de marcas; Paleta chocobanano inscrita al número 246 del Libro 162 de marcas; Bon-Bon americana sabor naranja inscrita al número 52 del Libro 231 de marcas; Bon-Bon americana sabor uva inscrita al número 13 del Libro 229 de marcas; Bon-Bon Americana sabor fresa inscrita al número 78 del Libro 239 de marcas; Bon-Bon americana sabor coco inscrita al número 36 del Libro 229 de marcas; Bon-Bon Americana sabor chocolate inscrita al número 37 del Libro 229 de marcas; Bon-Bon americana sabor piña inscrita al número 143 del Libro 228 de marcas, Bon-Bon Americana sabor ron mantequilla inscrita al número 140 del Libro 228 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: DULCES Y CONFITERIA EN GENERAL, CARAMELOS RELLENOS DE CHI-CLE, BON BON, PALETAS, CARAMELOS DUROS, CARAMELOS SUAVES Y CARAMELOS BLANDOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007969-3

No. de Expediente: 2016156466

No. de Presentación: 20160242371

No. de Expediente: 2016156465

No. de Presentación: 20160242370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CAMPESTRE MANIA 2X1 y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: POLLO Campestre y diseño, bajo el expediente número 2013123783 la cual se encuentra inscrita al Número 00238 del Libro 00016 de Nombres Comerciales Sobre la expresión 2X1, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE DISTRIBUYEN SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIENDO ESTOS POLLO FRITO Y COMIDA TIPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue présentada el día dez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Manita CAMPESTRE y diseño. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: POLLO CAMPESTRE y diseño, el cual se encuentra inscrito bajo el número de inscripción 00238 del libro 00016 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 56084 de la cuenta No. 3102-01-001921-5 extendido por nuestra institución el 30 de julio de 2015 a nombre de Adriana Margarita Afane Hasbun o Jorge Eduardo Afane Salume por un monto de Dieciséis Mil 00/100 dólares, (US \$16,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.25%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de junio del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNÁNDEZ, JEFE BACK- OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C007963

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 56083 de la cuenta No. 3102-01-001920-1 extendido por nuestra institución el 30 de julio de 2015 a nombre de Beatriz Eugenia Afane de Giammattei o Jorge Eduardo Afane Salume por un monto de Veintifres Mri 00/100 dolares, (US \$23,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.25%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de junio del 2017

YESSENIA MARICELA HERNÁNDEZ,
JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C007965-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155656 No. de Presentación: 20160240802

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADORENA soficitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra INNOVA y diseño, que

Consistente en: la palabra INNOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES CON EL FIN DE DESARROLLAR FACULTADES MENTALES, COMPRENDIDO EN PARTICULAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007962-3

No. de Expediente: 2014136223 No. de Presentación: 20140202816

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBUR-GUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

STAR DRAMA

Consistente en: las palabras STAR DRAMA, que se traduce al castellano como ESTRELLA DRAMA, que servirá para: AMPARAR SER-VICIOS DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO. INCLUYENDO ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN Y RADIO; PROVISIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL RELACIONADO CON ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN,, CA-PACITACIÓN, DEPORTE, CULTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE TELEVISIÓN POR CABLE, SATÉLITE, INALÁM-BRICA, DE BANDA ANCHA, TRANSMISIÓN Y SITIOS WEB POR INTERNET; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE RADIO, TELEVISIÓN, TELEFONÍA, INTERNET Y BASE DE DATOS EN LÍNEAS; ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN TODO TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ES DECIR, TELEVISIÓN, COMPUTADORA, ESTÉREO PERSONAL, REPRODUCTOR DE VIDEO PORTÁTIL, ASISTENTE PERSONAL, TELEFONÍA MÓVIL. REDES DE COMPUTADORAS. INTERNET: SERVICIOS DE OCIO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA-LES; PROVISIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁ-CULOS, OBRAS DE TEATRO Y DE OTRAS PRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE CINE, RADIO, EMISIO-NES TELEVISIVAS, REPORTAJES, DISCUSIONES, DEBATES VIDEO; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS, ESPECTÁCULOS LOTERÍA, JUEGOS PARA EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO: SUMINISTRO DE ESTUDIO DE CINE; INFORMACIÓN RELA-CIONADA CON SERVICIOS DE ANIMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE GRABACIÓN DE VIDEOS, PELÍCULAS, VIDEOTAPES, DVDS, GRABACIONES SONORAS/ IDISCOS, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE PROYECCIÓN DE CINE, DECODIFICADO-RES, CODIFICADORES; ALQUILER DE APARATOS E INSTRU-MENTOS AUDIOVISUALES, ES DECIR, EQUIPOS DE RADIOS Y TELEVISIÓN, APARATOS DE AÚDIO Y VIDEO, CÁMARAS, EQUIPOS DE SONIDO PERSONALES, REPRODUCTORES DE VIDEO PORTÁTILES, EQUIPOS DE TEATRO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONFERENCIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA TELEVISIÓN Y LA RADIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; RESERVACIÓN DE BUTACAS PARA ESPECTÁCULOS; CONSULTORÍA EN LA PROVISIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS OFRECIDOS EN LÍNEA (DESDE UNA RED DE COMPUTADORA), SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

alt. No. C007984-3

No. de Expediente: 2017159146 No. de Presentación: 20170248660

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AQUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RICO POLLO y diseño Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160873 No. de Presentación: 20170251949

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS SALINAS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUBTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VOE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAMISAS, GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mi diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANDEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007958-3

No. de Expediente: 2017161160 No. de Presentación: 20170252600

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CRUZ BLANDON MANCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de INDUSTRIAS BLANDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Jhov by JB collection y diseño, donde las palabras By Collection se traducen al castellano como Por Colección, que servirá para: AMPARAR: LINEA DE CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007961-3

No. de Expediente: 2017158835

No. de Presentación: 20170248107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MEGA 1000 y diseño. Las marcas a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: CHICLE BOMBA SABOR UVA inscrita al Número 152 del Libro 45 de Marcas: CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA inscrita al Número 160 del Libro 45 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR CEREZA inscrita al Número 199 del Libro 214 de Marcas: CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS inscrita al Número 84 del libro 228 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR BANANO inscrita al Número 144 del Libro 222 de Marcas; CARAMELO BLANDO SABOR UVA inscrita al Número 58 del Libro 228 de Marcas; CARAMELO BLANDO SABOR MELÓN inscrita al Número 13 del Libro 228 de Marcas; CARAMELO BLANDO SABOR FRESA inscrita al Número 111 del Libro 234 de Marcas: TOFFICOS CARAMELO SUAVE SABOR LECHE inscrita al Número 83 del Libro 273 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR MENTA GLACIAL inscrita al Número 197 del libro 37 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR EUCALIPTO inscrita a Número 154 del Libro 161 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR LIMÓN inscrita al número 27 del Libro 228 de Marcas; CARAMELO DURO SABOR FRESA inscrita al Número 24 del Libro 228 de Marcas; GAJITOS SABOR NARANJA-MANDARINA inscrita al Número 78 del Libro 289 de Marcas; GAJITOS SABOR LIMA-LIMÓN inscrita al Número 129 del Libro 289 de Marcas; ZUMITOS SABOR NARANJA inscrita al Número 44 del Libro 272 de marças; ZUMITOS SABOR LIMÓN inscrita al Número 44 del Libro 272 de Marças; PALETA CHOCOBANANO inscrita al Número 246 del Libro 162 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR NARANJA inscrita al Número 52 del Libro 231 de Marcas, BON-BON AMERICANA SABOR LIMÓN, inscrita al Número 30 del Libro 240 de Marcas; BON-BON AMERI-CANA SABOR UVA inscrita al Número 13 del Libro 229 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR FRESA inscrita al Número 78 del Libro 239 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR COCO inscrita al Número 36 del Libro 229 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR CHOCOLATE inscrita al Número 37 del Libro 229 de Marcas; BON-BON AMERICANA SABOR PIÑA inscrita al Número 143 del Libro 228 de Marcas, BON-BON AMERICANA SABOR RON MAN-TEQUILLA inscrita al Número 140 del Libro 228 de Marcas. Sobre la palabra y números: MEGA 1000, no se le concede exclusividad, por ser de uso común para los productos solicitados, sino únicamente en cuanto al diseño presentado, el cual servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: DULCES Y CONFITERIA EN GENERAL, CARAMELOS RELLENOS DE CHICLE, BON BON, PALETAS, CARAMELOS DUROS, CARAMELOS SUAVES Y CARAMELOS BLANDOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007967-3

No. de Expediente: 2017160033

No. de Presentación: 20170250332

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE (FIDE) MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLATUM

Consistente en: la palabra FLATUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161101

No. de Presentación: 20170252493

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2017161069

No. de Presentación: 20170252409

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATO-RIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ba(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de PANADERIA LOS GEMELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIPROL

Consistente en: la palabra BIPROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDA D'INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

TYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

Consistente en: la palabra Tuins PANADERIA DE LOS GEMELOS v diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS, PASTELES, REPOSTERÍA Y DULCES DE TODA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE TRATADOS COMERCIALES

FE DE ERRATA

La Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), HACE CONSTAR que en el Diario Oficial N 239, Tomo N 413 de fecha veintidós de diciembre de 2016, se publicaron los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, correspondientes al presente año, entre ellos el Acuerdo Ejecutivo N 1719 en el cual se establece el programa de desgravación del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras, en el que se ha detectado error en el DAI de algunas fracciones arancelarias.

En consecuencia debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo Nº 1719 la modificación a los DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DAI 2017
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	8
7208.51.00.00	De espesor superior a 10 mm	8
7208.53.00.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	8
7208.54.90.00	Otros	8
7208.90.00.00	-Los demás	8

San Salvador, 4 de julio de 2017

Publiquese

warganta Ortez Quintanar

Directora de Administración de Tratados Comerciales